

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADO EN EL SUP. AL P.O. 7042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2010

1RA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Salud tiene como objetivo fundamental proteger la salud de la población tabasqueña, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el fortalecimiento de las acciones de promoción y prevención de la salud, así como el control y la rendición de cuentas en la protección contra riesgos sanitarios, es con la finalidad de crear una cultura de responsabilidad compartida que nos permita entornos favorables a la salud.

TERCERO. Que la prestación de los servicios de salud se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, manteniendo la debida coordinación con la Secretaría de Salud Federal, así como con los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

CUARTO. Que mediante Decreto 220, publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial número 6707, de fecha 16 de diciembre de 2006, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que el desarrollo de las actividades de la Administración Pública Estatal sean acordes con los procesos de modernización y actualización, para la mejora de los servicios públicos.

QUINTO. Que con base en la reforma antes referida, es preciso adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el cual rige las actividades de las unidades administrativas que la conforman, para que respondan a las necesidades que se demandan y se enfoquen a cumplir con sus objetivos, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto normar las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas y órganos que integran a la Secretaría.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Salud;
- II. **Secretario:** El Secretario de Salud;
- III. **Sector Salud:** El conjunto de Instituciones de Salud que participan en los objetivos relacionados con la salud en el Estado;
- IV. **Administración Pública:** Las Dependencias y Organismos que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- V. **Unidades Administrativas:** La estructura orgánica de la Secretaría de Salud;
- VI. **COTA:** El Consejo Técnico de Administración;
- VII. **CESSA:** El Centro de Salud con Servicios Ampliados;
- VIII. **UNEME:** Unidad de Especialidades Médicas;
- IX. **SoRID:** Sobrepeso, Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus;

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- X. **CAPA:** Centro de Atención Primaria en Adicciones;

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- XI. **CAPASITS:** Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; y

ADICIONADA EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- XII. **UR: Úneme`s de Rehabilitación**

ARTÍCULO 3. La Secretaría es una dependencia de la Administración Pública Centralizada y su representación corresponde al Secretario; quien tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la Ley General de Salud, los reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones del Gobernador del Estado; además de los reglamentos y normas que la autoridad federal haya expedido en términos de lo previsto por el artículo décimo transitorio de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4. Para ser Secretario de Salud se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Contar preferentemente, con maestría o doctorado relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen.

ARTÍCULO 5. Para ser nombrado subsecretario, director, subdirector, jefe de unidad o jefe de jurisdicción sanitaria, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de culto religioso;

- IV. Contar preferentemente con maestría o doctorado en cualquiera de las disciplinas referidas a su función; y
- V. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

1. SECRETARIO

- 1.1. Secretaría Particular.
- 1.2. Unidad de Relaciones Públicas.
- 1.3. Secretaría Técnica.

DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- 1.4. Derogado.
- 1.5. Unidad de Comunicación Social.
- 1.6. Unidad de Seguimiento.
- 1.7. Unidad Jurídica.
- 1.8. Unidad de Acceso a la Información.
- 1.9. Unidad de Tecnologías de la Información.
- 1.10. Dirección de Planeación.
- 1.11. Dirección de Administración.

2. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD:

- 2.1. Dirección del Sistema Estatal de Urgencias.
- 2.2. Dirección de Atención Médica.
- 2.3. Dirección de Calidad y Educación en Salud.
- 2.4. Dirección de Salud Psicosocial.
- 2.5. Unidad de Enfermería.
- 2.6. Unidad de la Red de Laboratorios Clínicos.

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- 2.7. Unidad de Análisis de Daños a la Salud de Prioridad Estatal.

3. SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA:

- 3.1. Dirección de Programas Preventivos.
- 3.2. Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.

4. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS:

4.1. HOSPITALES:

- 4.1.1. Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Rovirosa Pérez".
 - 4.1.1.1. Unidad Médica Especializada de Cirugía de Corta Estancia.
- 4.1.2. Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Juan Graham Casasús".
- 4.1.3. Hospital Regional de Alta Especialidad del Niño "Dr. Rodolfo Nieto Padrón".
- 4.1.4. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer.
- 4.1.5. Hospital Regional de Alta Especialidad de Salud Mental.

4.2. UNIDADES DE APOYO:

- 4.2.1. Centro de Referencia de Especialidades Odontológicas.
- 4.2.2. Unidad Médica Especializada de Imagenología de Villahermosa.

4.3. JURISDICCIONES SANITARIAS:

- 4.3.1. Jurisdicción Sanitaria de Balancán

4.3.1.1. Hospital General Balancán

4.3.1.2. Centros de Salud:

- 4.3.1.2.1. Centro de Salud Arenal
- 4.3.1.2.2. Centro de Salud Constitución
- 4.3.1.2.3. Centro de Salud El Águila
- 4.3.1.2.4. Centro de Salud El Pípila
- 4.3.1.2.5. Centro de Salud El Tinto
- 4.3.1.2.6. Centro de Salud Hulería
- 4.3.1.2.7. Centro de Salud La Pita Missicab
- 4.3.1.2.8. Centro de Salud Mactún
- 4.3.1.2.9. Centro de Salud Miguel Hidalgo 1ra. (Zona Arroceras)
- 4.3.1.2.10. Centro de Salud Multe
- 4.3.1.2.11. Centro de Salud Netzahualcóyotl
- 4.3.1.2.12. Centro de Salud Provincia
- 4.3.1.2.13. Centro de Salud Vicente Guerrero

4.3.1.3. CESSA Villa el Triunfo

- 4.3.1.3.1. Centro de Salud Adolfo López Mateos
- 4.3.1.3.2. Centro de Salud Apatzingan
- 4.3.1.3.3. Centro de Salud Buena Vista 23
- 4.3.1.3.4. Centro de Salud Ejido Chamizal
- 4.3.1.3.5. Centro de Salud El Capulín
- 4.3.1.3.6. Centro de Salud El Pichi
- 4.3.1.3.7. Centro de Salud San Pedro
- 4.3.1.3.8. Centro de Salud Villa Quetzalcóatl

4.3.1.4. Caravanas de la Salud:

- 4.3.1.4.1. Caravana Tipo II No. 1 Balancán
- 4.3.1.4.2. Caravana Tipo 0 No. 2
- 4.3.1.4.3. Caravana Tipo 0 No. 3 Chamizal
- 4.3.1.4.4. Caravana Tipo 0 No. 4
- 4.3.1.4.5. Caravana Tipo 0 No. 5
- 4.3.1.4.6. Caravana Tipo 0 No. 6
- 4.3.1.4.7. Caravana Tipo 0 No. 7
- 4.3.1.4.8. Caravana Tipo 0 no. 8

4.3.2. Jurisdicción Sanitaria de Cárdenas

4.3.2.1. Hospital General de Cárdenas

4.3.2.2. UNEME CAPA Cárdenas

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.2.3. UNEME de Rehabilitación de Cárdenas:

- 4.3.2.3.1. Centro de Salud Cárdenas
- 4.3.2.3.2. Centro de Salud Ampliación Cañales
- 4.3.2.3.3. Centro de Salud Poblado C-27 Eduardo Chávez
- 4.3.2.3.4. Centro de Salud Poblado C-29 General Vicente Guerrero
- 4.3.2.3.5. Centro de Salud Colonia Jacinto López
- 4.3.2.3.6. Centro de Salud Habanero
- 4.3.2.3.7. Centro de Salud Melchor Ocampo
- 4.3.2.3.8. Centro de Salud Calzada 2da.
- 4.3.2.3.9. Centro de Salud Miguel Hidalgo 2da.
- 4.3.2.3.10. Centro de Salud R/a. Santa Teresa Arroyo Hondo
- 4.3.2.3.11. Centro de Salud Santa Ana 1ra. Sección
- 4.3.2.3.12. Centro de Salud Santa Ana 2da. Sección
- 4.3.2.3.13. Centro de Salud Ingenio Santa Rosalía Poblado C-33 20 de Noviembre
- 4.3.2.3.14. Centro de Salud Ejido Lázaro Cárdenas 1ra.
- 4.3.2.3.15. Centro de Salud Villa Benito Juárez
- 4.3.2.3.16. Centro de Salud Villa Sánchez Magallanes
- 4.3.2.3.17. Centro de Salud Ignacio Gutiérrez Gómez
- 4.3.2.3.18. Centro de Salud Poblado C-14 Plutarco Elías Calles
- 4.3.2.3.19. Centro de Salud Poblado C-22 José María Pino Suárez
- 4.3.2.3.20. Centro de Salud Poblado C-23 Venustiano Carranza
- 4.3.2.3.21. Centro de Salud Paileboth
- 4.3.2.3.22. Centro de Salud Cuauhtemoczin
- 4.3.2.3.23. Centro de Salud Sinaloa
- 4.3.2.3.24. Centro de Salud Naranjeño 2da.
- 4.3.2.3.25. Centro de Salud Ojoshal
- 4.3.2.3.26. Centro de Salud Manatínero
- 4.3.2.3.27. Centro de Salud Poblado C-16 Emiliano Zapata
- 4.3.2.3.28. Centro de Salud Azucena 2da.
- 4.3.2.3.29. Centro de Salud Azucena 4ta.
- 4.3.2.3.30. Centro de Salud Poblado C-11 General José María Morelos
- 4.3.2.3.31. Centro de Salud Poblado C-10 General Lázaro Cárdenas
- 4.3.2.3.32. Centro de Salud Poblado C-15 Adolfo López Mateos
- 4.3.2.3.33. Centro de Salud Poblado C-17 Independencia
- 4.3.2.3.34. Centro de Salud Poblado C-20 Miguel Hidalgo y Costilla
- 4.3.2.3.35. Centro de Salud Poblado C-21 Benito Juárez
- 4.3.2.3.36. Centro de Salud Poblado Poza Redonda 1ra.
- 4.3.2.3.37. Centro de Salud Poblado C-28 Coronel Gregorio Méndez
- 4.3.2.3.38. Centro de Salud Poblado C-9 Francisco I. Madero
- 4.3.2.3.39. Centro de Salud El Golpe

4.3.2.3.40. Centro de Salud Encrucijada 3ra.

4.3.2.3.41. Centro de Salud Santuario 2da.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.2.4. Centros de Salud:

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.2.4.1. Centro de Salud Cárdenas

4.3.2.4.2. Centro de Salud Ampliación Cañales

4.3.2.4.3. Centro de Salud Poblado C-27 Eduardo Chávez

4.3.2.4.4. Centro de Salud Poblado C-29 General Vicente Guerrero

4.3.2.4.5. Centro de Salud Colonia Jacinto López

4.3.2.4.6. Centro de Salud Habanero

4.3.2.4.7. Centro de Salud Melchor Ocampo

4.3.2.4.8. Centro de Salud Calzada 2da.

4.3.2.4.9. Centro de Salud Miguel Hidalgo 2da.

4.3.2.4.10. Centro de Salud R/a. Santa Teresa Arroyo Hondo

4.3.2.4.11. Centro de Salud Santa Ana 1ra. Sección

4.3.2.4.12. Centro de Salud Santa Ana 2da. Sección

4.3.2.4.13. Centro de Salud Ingenio Rosalía Poblado C-33 20 de Noviembre

4.3.2.4.14. Centro de Salud Ejido Lázaro Cárdenas 1ra.

4.3.2.4.15. Centro de Salud Villa Benito Juárez

4.3.2.4.16. Centro de Salud Villa Sánchez Magallanes

4.3.2.4.17. Centro de Salud Ignacio Gutiérrez Gómez

4.3.2.4.18. Centro de Salud Poblado C-14 Plutarco Elías Calles

4.3.2.4.19. Centro de Salud Poblado C-22 José María Pino Suárez

4.3.2.4.20. Centro de Salud Poblado C-23 Venustiano Carranza

4.3.2.4.21. Centro de Salud Paileboth

4.3.2.4.22. Centro de Salud Cuauhtemoczin

4.3.2.4.23. Centro de Salud Sinaloa

4.3.2.4.24. Centro de Salud Naranjeño 2da.

4.3.2.4.25. Centro de Salud Ojoshal

4.3.2.4.26. Centro de Salud Manatínero

4.3.2.4.27. Centro de Salud Poblado C-16 Emiliano Zapata

4.3.2.4.28. Centro de Salud Azucena 2da.

4.3.2.4.29. Centro de Salud Azucena 4ta.

4.3.2.4.30. Centro de Salud Poblado C-11 General José María Morelos

4.3.2.4.31. Centro de Salud Poblado C-10 General Lázaro Cárdenas

4.3.2.4.32. Centro de Salud Poblado C-15 Adolfo López Mateos

4.3.2.4.33. Centro de Salud Poblado C-17 Independencia

- 4.3.2.4.34. Centro de Salud Poblado C-20 Miguel Hidalgo y Costilla
- 4.3.2.4.35. Centro de Salud Poblado C-21 Benito Juárez
- 4.3.2.4.36. Centro de Salud Poblado Poza Redonda 1ra.
- 4.3.2.4.37. Centro de Salud Poblado C-28 Coronel Gregorio Méndez
- 4.3.2.4.38. Centro de Salud Poblado C-9 Francisco I. Madero
- 4.3.2.4.39. Centro de Salud El Golpe
- 4.3.2.4.40. Centro de Salud Encrucijada 3ra.
- 4.3.2.4.41. Centro de Salud Santuario 2da.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.2.5. Caravanas de la Salud:

- 4.3.2.5.1. Caravana Tipo 0 No. 1 San Felipe

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.3. UNEME de Rehabilitación de Centla

4.3.3.1. Hospital Comunitario de Frontera

4.3.3.2. UNEME CAPA Centla

4.3.3.3. Centros de Salud:

- 4.3.3.3.1. Centro de Salud Boca de Chilapa 1ra.
- 4.3.3.3.2. Centro de Salud Chichicastle 1ra.
- 4.3.3.3.3. Centro de Salud Chilapa Margen Izquierda 1ra.
- 4.3.3.3.4. Centro de Salud Ejido Juárez
- 4.3.3.3.5. Centro de Salud Francisco I. Madero
- 4.3.3.3.6. Centro de Salud Felipe Carrillo Puerto
- 4.3.3.3.7. Centro de Salud La Estrella
- 4.3.3.3.8. Centro de Salud La Victoria
- 4.3.3.3.9. Centro de Salud Mixteca 2da.
- 4.3.3.3.10. Centro de Salud Nuevo Centla
- 4.3.3.3.11. Centro de Salud Quintín Arauz

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.3.4. Centros de Salud

- 4.3.3.4.1. Centro de Salud Boca de Chilapa 1ra.
- 4.3.3.4.2. Centro de Salud Chichicastle 1ra.
- 4.3.3.4.3. Centro de Salud Chilapa Margen Izquierda 1ra.
- 4.3.3.4.4. Centro de Salud Ejido Juárez

- 4.3.3.4.5. Centro de Salud Francisco I. Madero
- 4.3.3.4.6. Centro de Salud Felipe Carrillo Puerto
- 4.3.3.4.7. Centro de Salud La Estrella
- 4.3.3.4.8. Centro de Salud La Victoria
- 4.3.3.4.9. Centro de Salud Mixteca 2da.
- 4.3.3.4.10. Centro de Salud Nuevo Centla
- 4.3.3.4.11. Centro de Salud Quintín Arauz

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.3.5. CESSA Vicente Guerrero:

- 4.3.3.5.1. Centro de Salud Álvaro Obregón
- 4.3.3.5.2. Centro de Salud Adolfo López Mateos
- 4.3.3.5.3. Centro de Salud R/A Benito Juárez
- 4.3.3.5.4. Centro de Salud Caparroso
- 4.3.3.5.5. Centro de Salud Constanza y Venecia
- 4.3.3.5.6. Centro de Salud Cuauhtémoc
- 4.3.3.5.7. Centro de Salud Gobernador Cruz
- 4.3.3.5.8. Centro de Salud Ignacio Allende
- 4.3.3.5.9. Centro de Salud Ignacio Zaragoza
- 4.3.3.5.10. Centro de Salud Jalapita
- 4.3.3.5.11. Centro de Salud Ejido La Sabana
- 4.3.3.5.12. Centro de Salud Libertad de Allende
- 4.3.3.5.13. Centro de Salud Simón Sarlat
- 4.3.3.5.14. Centro de Salud Tabasquillo

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.3.6. Caravanas de la Salud:

- 4.3.3.6.1. Caravana Tipo I No. 1 Frontera
- 4.3.3.6.2. Caravana Tipo 0 No. 2 Quintín Arauz
- 4.3.3.6.3. Caravana Tipo I No. 3 Frontera
- 4.3.3.6.4. Caravana Tipo 0 No. 4 Frontera
- 4.3.3.6.5. Caravana Tipo I No. 6 Frontera
- 4.3.3.6.6. Caravana Tipo 0 No. 7 Chichicastle
- 4.3.3.6.7. Caravana Tipo 0 No. 8 Mixteca 2da.
- 4.3.3.6.8. Caravana Tipo 0 No. 9 Frontera

4.3.4. Jurisdicción Sanitaria de Centro

- 4.3.4.1. UNEME SoRID Tierra Colorada
- 4.3.4.2. UNEME CAPA Tierra Colorada

4.3.4.3. UNEME CAPASITS Tierra Colorada

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.4.4. CREE de Centro

- 4.3.4.4.1. Centro de Salud Acachapan y Colmena 1ra.
- 4.3.4.4.2. Centro de Salud Acachapan y Colmena 2da.
- 4.3.4.4.3. Centro de Salud Nueva Constitución (Lagartera)
- 4.3.4.4.4. Centro de Salud Lagartera 2da.
- 4.3.4.4.5. Centro de Salud Casa Blanca
- 4.3.4.4.6. Centro de Salud Medellín y Pigua 1ra.
- 4.3.4.4.7. Centro de Salud Medellín y Pigua 2da.
- 4.3.4.4.8. Centro de Salud Medellín y Pigua 3ra.
- 4.3.4.4.9. Centro de Salud Tierra Amarilla 2da.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.4.5. CESSA Tierra Colorada

- 4.3.4.5.1. Centro de Salud Anacleto Canabal 2da.
- 4.3.4.5.2. Centro de Salud Anacleto Canabal 1ra.
- 4.3.4.5.3. Centro de Salud González 1ra.
- 4.3.4.5.4. Centro de Salud González 2da.
- 4.3.4.5.5. Centro de Salud González 3ra.
- 4.3.4.5.6. Centro de Salud Lázaro Cárdenas 1ra.
- 4.3.4.5.7. Centro de Salud Lázaro Cárdenas 2da.
- 4.3.4.5.8. Centro de Salud González 1ra La Gloria
- 4.3.4.5.9. Centro de Salud Plátano y Cacao 1ra.
- 4.3.4.5.10. Centro de Salud Plátano y Cacao 2da.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.4.6. CESSA Tamulte Delicias

- 4.3.4.6.1. Centro de Salud Anacleto Canabal 2da.
- 4.3.4.6.2. Centro de Salud Anacleto Canabal 1ra.
- 4.3.4.6.3. Centro de Salud González 1ra.
- 4.3.4.6.4. Centro de Salud González 2da.
- 4.3.4.6.5. Centro de Salud González 3ra.
- 4.3.4.6.6. Centro de Salud Lázaro Cárdenas 1ra.
- 4.3.4.6.7. Centro de Salud Lázaro Cárdenas 2da.
- 4.3.4.6.8. Centro de Salud González 1a La Gloria
- 4.3.4.6.9. Centro de Salud Plátano y Cacao 1ra.
- 4.3.4.6.10. Centro de Salud Plátano y Cacao 2da.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.4.7. CESSA Gaviotas

- 4.3.4.7.1. Centro de Salud San José Gaviotas
- 4.3.4.7.2. Centro de Salud Alvarado Jimbal 3ra.
- 4.3.4.7.3. Centro de Salud Estanzuela 1ra.
- 4.3.4.7.4. Centro de Salud Huasteca 2da. (Alvarado La Raya)
- 4.3.4.7.5. Centro de Salud Tumbulushal
- 4.3.4.7.6. Centro de Salud Villa Parrilla
- 4.3.4.7.7. Centro de Salud La Lima
- 4.3.4.7.8. Centro de Salud Huapinol
- 4.3.4.7.9. Centro de Salud Parrilla II
- 4.3.4.7.10. Centro de Salud Parrilla IV
- 4.3.4.7.11. Centro de Salud Playas del Rosario
- 4.3.4.7.12. Centro de Salud el Manzano
- 4.3.4.7.13. Centro de Salud Pueblo Nuevo
- 4.3.4.7.14. Centro de Salud Torno Largo 2da.
- 4.3.4.7.15. Centro de Salud Torno Largo 3ra. (Sabanilla)

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.4.8. CESSA Ocuiltzapotlán

- 4.3.4.8.1. Centro de Salud Lomas de Ocuiltzapotlán 1ra.
- 4.3.4.8.2. Centro de Salud Fraccionamiento Ocuiltzapotlán II Las Rosas
- 4.3.4.8.3. Centro de Salud Medellín y Madero 2da.
- 4.3.4.8.4. Centro de Salud Tamulte de las Sabanas
- 4.3.4.8.5. Centro de Salud Acachapan y Colmena 5ta.
- 4.3.4.8.6. Centro de Salud Buenavista 1ra.
- 4.3.4.8.7. Centro de Salud Buenavista 2da.
- 4.3.4.8.8. Centro de Salud Jolochero 2da.
- 4.3.4.8.9. Centro de Salud La Ceiba
- 4.3.4.8.10. Centro de Salud Macultepec
- 4.3.4.8.11. Centro de Salud El Espino

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.4.9. CESSA Luis Gil Pérez

- 4.3.4.9.1. Centro de Salud Estancia 1ra.
- 4.3.4.9.2. Centro de Salud Río Viejo 1ra.
- 4.3.4.9.3. Centro de Salud Boquerón 1ra.
- 4.3.4.9.4. Centro de Salud Boquerón 4ta.
- 4.3.4.9.5. Centro de Salud Buenavista Río Nuevo 1ra.
- 4.3.4.9.6. Centro de Salud Buenavista Río Nuevo 3ra.

- 4.3.4.9.7. Centro de Salud Corregidora 1ra.
- 4.3.4.9.8. Centro de Salud Corregidora 3ra.
- 4.3.4.9.9. Centro de Salud Corregidora 5ta.
- 4.3.4.9.10. Centro de Salud Guineo 1ra.
- 4.3.4.9.11. Centro de Salud Ixtacomitán 1ra.
- 4.3.4.9.12. Centro de Salud Ixtacomitán 2da.
- 4.3.4.9.13. Centro de Salud Miguel Hidalgo 1ra.
- 4.3.4.9.14. Centro de Salud Pablo L. Sidar.
- 4.3.4.9.15. Centro de Salud Rio Tinto 1ra.
- 4.3.4.9.16. Centro de Salud Rio Tinto 3ra.

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.4.10. CESSA Maximiliano Dorantes

- 4.3.4.10.1. Centro de Salud 1ro. de Mayo
- 4.3.4.10.2. Centro de Salud Carrizal
- 4.3.4.10.3. Centro de Salud Brisas del Carrizal
- 4.3.4.10.4. Centro de Salud Emiliano Zapata
- 4.3.4.10.5. Centro de Salud Sabina

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.4.11. CESSA La Manga 1A

- 4.3.4.11.1. Centro de Salud Dos Montes
- 4.3.4.11.2. Centro de Salud Acachapan y Colmena 3ra (el jobo)
- 4.3.4.11.3. Centro de Salud Aztlán 2a
- 4.3.4.11.4. Centro de Salud Aztlán 1a
- 4.3.4.11.5. Centro de Salud El Corcho
- 4.3.4.11.6. Centro de Salud Barranca y Amate 3ra
- 4.3.4.11.7. Centro de Salud Coronel Traconis 3ra (pajonal)
- 4.3.4.11.8. Centro de Salud La Cruz del Bajío
- 4.3.4.11.9. Centro de Salud La Manga 2a
- 4.3.4.11.10. Centro de Salud Chiquiguoao 2a
- 4.3.4.11.11. Centro de Salud Miraflores 2a
- 4.3.4.11.12. Centro de Salud La Vuelta (la jagua)
- 4.3.4.11.13. Centro de Salud Matillas 4a
- 4.3.4.11.14. Centro de Salud Cocoyol
- 4.3.4.11.15. Centro de Salud Ismate y Chilapilla 1ra
- 4.3.4.11.16. Centro de Salud Coronel Traconis 3ra (guerrero)
- 4.3.4.11.17. Caravana Tipo 0 No. 1 Acachapan y colmena 5ta sección
- 4.3.4.11.18. Caravana Tipo 0 No.2 Centro
- 4.3.4.11.19. Caravana Tipo III No. 1 Dos Montes

4.3.4.11.20. Caravana Tipo III No. 2 Centro

4.3.5. Jurisdicción Sanitaria de Comalcalco

4.3.5.1. Hospital General de Comalcalco

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.5.2. UNEME de Rehabilitación de Comalcalco

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.5.3. CESSA Villa Tecolutilla

- 4.3.5.3.1. Centro de Salud Comalcalco
- 4.3.5.3.2. Centro de Salud Chichicapa
- 4.3.5.3.3. Centro de Salud Cupilco
- 4.3.5.3.4. Centro de Salud Independencia 2da.
- 4.3.5.3.5. Centro de Salud Norte 1ra.
- 4.3.5.3.6. Centro de Salud Norte 2da.
- 4.3.5.3.7. Centro de Salud Occidente 2da.
- 4.3.5.3.8. Centro de Salud Oriente 2da.
- 4.3.5.3.9. Centro de Salud Oriente 3ra.
- 4.3.5.3.10. Centro de Salud Sur 1ra. Sección
- 4.3.5.3.11. Centro de Salud Sur 2da. Sección
- 4.3.5.3.12. Centro de Salud Lagartera 3ra.
- 4.3.5.3.13. Centro de Salud Paso de Cupilco
- 4.3.5.3.14. Centro de Salud Villa Aldama
- 4.3.5.3.15. Centro de Salud Arena 2da.
- 4.3.5.3.16. Centro de Salud Arena 1ra.
- 4.3.5.3.17. Centro de Salud Arroyo Hondo 2da.
- 4.3.5.3.18. Centro de Salud Carlos Greene
- 4.3.5.3.19. Centro de Salud Emiliano Zapata
- 4.3.5.3.20. Centro de Salud León Zarate
- 4.3.5.3.21. Centro de Salud Francisco I. Madero 2da.
- 4.3.5.3.22. Centro de Salud Sargento López 1ra.
- 4.3.5.3.23. Centro de Salud Sargento López 2da.
- 4.3.5.3.24. Centro de Salud Ignacio Gutiérrez Gómez
- 4.3.5.3.25. Centro de Salud Miguel Hidalgo
- 4.3.5.3.26. Centro de Salud Cocohital
- 4.3.5.3.27. Centro de Salud Patastal 1ra.
- 4.3.5.3.28. Centro de Salud Progreso Tular 1ra.
- 4.3.5.3.29. Centro de Salud Zaragoza 1ra.
- 4.3.5.3.30. Centro de Salud Guayo 1ra.

- 4.3.5.3.31. Centro de Salud José María Pino Suárez 2da.
- 4.3.5.3.32. Centro de Salud José María Pino Suárez 1ra.
- 4.3.5.3.33. Centro de Salud Lázaro Cárdenas 2da.
- 4.3.5.3.34. Centro de Salud Gregório Méndez 1ra.
- 4.3.5.3.35. Centro de Salud Gregório Méndez 2da.
- 4.3.5.3.36. Centro de Salud Zapotal 2da.

4.3.6. Jurisdicción Sanitaria de Cunduacán

4.3.6.1. Hospital General de Cunduacán

4.3.6.2. UNEME SoRID Cunduacán

4.3.6.3. UNEME CAPA Cunduacán

4.3.6.4. Centros de Salud:

- 4.3.6.4.1. Centro de Salud Cunduacán
- 4.3.6.4.2. Centro de Salud Ceiba 1ra. (Jahuactal)
- 4.3.6.4.3. Centro de Salud Cucuyulapa 1ra.
- 4.3.6.4.4. Centro de Salud Culico 1ra.
- 4.3.6.4.5. Centro de Salud Cumuapa 1ra.
- 4.3.6.4.6. Centro de Salud Cumuapa 2da.
- 4.3.6.4.7. Centro de Salud Dos Ceibas
- 4.3.6.4.8. Centro de Salud El Monte
- 4.3.6.4.9. Centro de Salud Gregorio Méndez
- 4.3.6.4.10. Centro de Salud Huimango 1ra.
- 4.3.6.4.11. Centro de Salud Huimango 2da.
- 4.3.6.4.12. Centro de Salud Miahuatlan 1ra.
- 4.3.6.4.13. Centro de Salud Pechucalco 2da.
- 4.3.6.4.14. Centro de Salud Piedra 1ra.
- 4.3.6.4.15. Centro de Salud Plátano 1ra.
- 4.3.6.4.16. Centro de Salud Rancho Nuevo
- 4.3.6.4.17. Centro de Salud Carlos Roviroza (Tulipán)
- 4.3.6.4.18. Centro de Salud Amado Gómez
- 4.3.6.4.19. Centro de Salud Buenaventura
- 4.3.6.4.20. Centro de Salud Felipe Carrillo Puerto
- 4.3.6.4.21. Centro de Salud Huimango 2da. (La Mona)
- 4.3.6.4.22. Centro de Salud José María Pino Suárez
- 4.3.6.4.23. Centro de Salud La Chonita
- 4.3.6.4.24. Centro de Salud La Lucha
- 4.3.6.4.25. Centro de Salud Libertad 1ra.
- 4.3.6.4.26. Centro de Salud Monte Grande
- 4.3.6.4.27. Centro de Salud Once de Febrero

- 4.3.6.4.28. Centro de Salud Piedra 2da.
- 4.3.6.4.29. Centro de Salud Piedra 4ta.
- 4.3.6.4.30. Centro de Salud Reforma
- 4.3.6.4.31. Centro de Salud Santa Lucia (Mantilla)
- 4.3.6.4.32. Centro de Salud Tierra y Libertad
- 4.3.6.4.33. Centro de Salud Tular
- 4.3.6.4.34. Centro de Salud Yoloxochilt 2da.

4.3.7. Jurisdicción Sanitaria de Emiliano Zapata

4.3.7.1. Hospital General Emiliano Zapata

4.3.7.2. UNEME SoRID Emiliano Zapata

4.3.7.3. UNEME CAPA Emiliano Zapata

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.7.4. UNEME de Rehabilitación de Emiliano Zapata:

- 4.3.7.4.1. Centro de Salud Chablé
- 4.3.7.4.2. Centro de Salud Coronel Gregorio Méndez
- 4.3.7.4.3. Centro de Salud Chacama
- 4.3.7.4.4. Centro de Salud Pocvicuc
- 4.3.7.4.5. Centro de Salud Tres Letras (El Cuyo)
- 4.3.7.4.6. Centro de Salud Aguacate
- 4.3.7.4.7. Centro de Salud Pochote
- 4.3.7.4.8. Caravana Tipo 0 No. 2 El Jobal

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.7.5. Centros de Salud

- 4.3.7.5.1. Centro de Salud Chablé
- 4.3.7.5.2. Centro de Salud Coronel Gregorio Méndez
- 4.3.7.5.3. Centro de Salud Chacama
- 4.3.7.5.4. Centro de Salud Pocvicuc
- 4.3.7.5.5. Centro de Salud Tres Letras (El Cuyo)
- 4.3.7.5.6. Centro de Salud Aguacate
- 4.3.7.5.7. Centro de Salud Pochote
- 4.3.7.5.8. Caravana Tipo 0 No. 2 El Jobal

4.3.8. Jurisdicción Sanitaria de Huimanguillo

4.3.8.1. Hospital General Huimanguillo

4.3.8.2. Hospital Comunitario de Villa la Venta Huimanguillo

4.3.8.3. UNEME CAPA Huimanguillo

4.3.8.4. Centros de Salud:

- 4.3.8.4.1. Centro de Salud Francisco Trujillo C-32
- 4.3.8.4.2. Centro de Salud San Manuel
- 4.3.8.4.3. Centro de Salud Otra Banda 2da.
- 4.3.8.4.4. Centro de Salud Macayo y Naranja 2da.
- 4.3.8.4.5. Centro de Salud Desecho
- 4.3.8.4.6. Centro de Salud Ocuapan
- 4.3.8.4.7. Centro de Salud Mecatepec
- 4.3.8.4.8. Centro de Salud Caobanal
- 4.3.8.4.9. Centro de Salud Carlos A. Madrazo C-412
- 4.3.8.4.10. Centro de Salud Los Naranjos 1ra.
- 4.3.8.4.11. Centro de Salud Paredón 1ra.
- 4.3.8.4.12. Centro de Salud Poblado C-40 Ernesto Aguirre Colorado
- 4.3.8.4.13. Centro de Salud Rio Seco y Montaña
- 4.3.8.4.14. Centro de Salud Tecominoacán
- 4.3.8.4.15. Centro de Salud Poblado C-31 Francisco Villa
- 4.3.8.4.16. Centro de Salud Ostitán 1ra.
- 4.3.8.4.17. Centro de Salud Huapacal
- 4.3.8.4.18. Centro de Salud Blasillo 1ra.
- 4.3.8.4.19. Centro de Salud Blasillo 2da.
- 4.3.8.4.20. Centro de Salud Coronel Isidro Cortez C-25
- 4.3.8.4.21. Centro de Salud Ignacio Gutiérrez Gómez 3ra.
- 4.3.8.4.22. Centro de Salud Las Piedras
- 4.3.8.4.23. Centro de Salud Los Pinos (pejelagartero)
- 4.3.8.4.24. Centro de Salud Palo Mulato
- 4.3.8.4.25. Centro de Salud Paso de la Mina 1ra.
- 4.3.8.4.26. Centro de Salud Paso de la Mina 2da.
- 4.3.8.4.27. Centro de Salud Pejelagartero 1ra. (Plataforma)
- 4.3.8.4.28. Centro de Salud Tres Bocas
- 4.3.8.4.29. Centro de Salud Poblado C-34 Benito Juárez
- 4.3.8.4.30. Centro de Salud Villa Chontalpa
- 4.3.8.4.31. Centro de Salud Las Flores
- 4.3.8.4.32. Centro de Salud Chimalapa 2da.
- 4.3.8.4.33. Centro de Salud Alto Amacohite 3ra.
- 4.3.8.4.34. Centro de Salud Francisco Martínez Gaytán
- 4.3.8.4.35. Centro de Salud José María Morelos
- 4.3.8.4.36. Centro de Salud Francisco Rueda
- 4.3.8.4.37. Centro de Salud Manuel Sánchez Mármol
- 4.3.8.4.38. Centro de Salud Tierra Nueva 2da.
- 4.3.8.4.39. Centro de Salud Tierra Nueva 3ra.
- 4.3.8.4.40. Centro de Salud José Mercedes Gamas

- 4.3.8.4.41. Centro de Salud Pedregal Moctezuma
- 4.3.8.4.42. Centro de Salud Pedregalito 1ra.
- 4.3.8.4.43. Centro de Salud Guadalupe Victoria

4.3.8.5. Caravanas de la Salud:

- 4.3.8.5.1. Caravana Tipo 0 No. 1 Francisco Martínez Gaytán
- 4.3.8.5.2. Caravana Tipo 0 No. 2 José María Morelos
- 4.3.8.5.3. Caravana Tipo 0 No. 3 Caobanal
- 4.3.8.5.4. Caravana Tipo 0 No. 4 Francisco Rueda
- 4.3.8.5.5. Caravana Tipo 0 No. 5 Las Flores
- 4.3.8.5.6. Caravana Tipo 0 No. 6 La Venta
- 4.3.8.5.7. Caravana Tipo 0 No. 7 La Ceiba
- 4.3.8.5.8. Caravana Tipo 0 No. 10 Libertad
- 4.3.8.5.9. Caravana Tipo 0 No. 11 La Luz
- 4.3.8.5.10. Caravana Tipo 0 No. 15 Villa Chontalpa
- 4.3.8.5.11. Caravana Tipo 0 No. 16 La Azucenita
- 4.3.8.5.12. Caravana Tipo 0 No. 17 El Dorado
- 4.3.8.5.13. Caravana Tipo 0 No. 18 Central Fournier
- 4.3.8.5.14. Caravana Tipo I No. 1 Francisco Rueda 1ra.
- 4.3.8.5.15. Caravana Tipo I No. 2 Huapacal
- 4.3.8.5.16. Caravana Tipo II No. 3 Gutiérrez 3ra.
- 4.3.8.5.17. Caravana Tipo II No. 4 Pedregalito
- 4.3.8.5.18. Caravana Tipo 0 No. 19 Los Naranjos 1ra

4.3.9. Jurisdicción Sanitaria de Jalapa

4.3.9.1. Hospital Comunitario de Jalapa

4.3.9.2. Centros de Salud:

- 4.3.9.2.1. Centro de Salud Aquiles Serdán 1ra.
- 4.3.9.2.2. Centro de Salud Astapa
- 4.3.9.2.3. Centro de Salud Benito González
- 4.3.9.2.4. Centro de Salud Calicanto 2da.
- 4.3.9.2.5. Centro de Salud Chichonal 1ra.
- 4.3.9.2.6. Centro de Salud Chipilinar 1ra.
- 4.3.9.2.7. Centro de Salud Francisco J. Santa María
- 4.3.9.2.8. Centro de Salud Guanal
- 4.3.9.2.9. Centro de Salud Huapacal 1ra.
- 4.3.9.2.10. Centro de Salud Huacta y Tequila 2da.
- 4.3.9.2.11. Centro de Salud Aquiles Serdán 3ra.
- 4.3.9.2.12. Centro de Salud San Juan el Alto
- 4.3.9.2.13. Centro de Salud San Marcos

- 4.3.9.2.14. Centro de Salud San Miguel Afuera
- 4.3.9.2.15. Centro de Salud Víctor Fernández Manero.
- 4.3.9.2.16. Caravana Tipo 0 No.1 Guanal 1ra sección
- 4.3.9.2.17. Caravana Tipo 0 No.2 Benito González

4.3.10. Jurisdicción Sanitaria de Jalpa de Méndez

4.3.10.1. Hospital Comunitario de Jalpa de Méndez

4.3.10.2. Centros de Salud:

- 4.3.10.2.1. Centro de Salud Poblado Ayapa
- 4.3.10.2.2. Centro de Salud Chacalapa 1ra.
- 4.3.10.2.3. Centro de Salud Ej. Iquiuapa
- 4.3.10.2.4. Centro de Salud Ej. Santa Lucia
- 4.3.10.2.5. Centro de Salud Hermenegildo Galeana 1ra.
- 4.3.10.2.6. Centro de Salud Hermenegildo Galeana 2da.
- 4.3.10.2.7. Centro de Salud El Rio
- 4.3.10.2.8. Centro de Salud Villa Jalupa
- 4.3.10.2.9. Centro de Salud Nicolás Bravo
- 4.3.10.2.10. Centro de Salud Ejido Ayapa
- 4.3.10.2.11. Centro de Salud Poblado Boquiapa
- 4.3.10.2.12. Centro de Salud Poblado Mecoacán
- 4.3.10.2.13. Centro de Salud Poblado Soyataco
- 4.3.10.2.14. Centro de Salud Pueblo Viejo
- 4.3.10.2.15. Centro de Salud R/A Benito Juárez 2da.
- 4.3.10.2.16. Centro de Salud Mecoacán 2da. San Lorenzo
- 4.3.10.2.17. Centro de Salud R/A Reforma 2da.
- 4.3.10.2.18. Centro de Salud R/A Vicente Guerrero 1ra.
- 4.3.10.2.19. Centro de Salud Santuario 1ra.
- 4.3.10.2.20. Centro de Salud Tierra Adentro 1ra.
- 4.3.10.2.21. Centro de Salud San Nicolás

4.3.11. Jurisdicción Sanitaria de Jonuta

4.3.11.1. Hospital Comunitario de Jonuta

4.3.11.2. UNEME CAPA Jonuta

4.3.11.3. Centros de Salud:

- 4.3.11.3.1. Centro de Salud Boca de San Gerónimo
- 4.3.11.3.2. Centro de Salud Boca de San Antonio
- 4.3.11.3.3. Centro de Salud Cocoyolar
- 4.3.11.3.4. Centro de Salud Esquipulas
- 4.3.11.3.5. Centro de Salud Federico Álvarez
- 4.3.11.3.6. Centro de Salud Elpidio Sánchez

- 4.3.11.3.7. Centro de Salud José Ma. Pino Suárez
- 4.3.11.3.8. Centro de Salud Monte Grande
- 4.3.11.3.9. Centro de Salud Los Pájaros
- 4.3.11.3.10. Centro de Salud Playa Larga
- 4.3.11.3.11. Centro de Salud Torno Largo 1ra.
- 4.3.11.3.12. Centro de Salud Torno Largo 2da.
- 4.3.11.3.13. Centro de Salud Santa Rita 2da. Sección
- 4.3.11.3.14. Centro de Salud San José (Torno de la Bola)

4.3.11.4. Caravanas de la Salud:

- 4.3.11.4.1. Caravana Tipo 0 No. 1 Esperanza
- 4.3.11.4.2. Caravana Tipo I No. 2 San Miguel
- 4.3.11.4.3. Caravana Tipo 0 No. 3 Santa Anita
- 4.3.11.4.4. Caravana Tipo I No. 1 Barrial
- 4.3.11.4.5. Caravana Tipo II No. 1 Jonuta

4.3.12. Jurisdicción Sanitaria de Macuspana

4.3.12.1. Hospital General Macuspana

4.3.12.2. Hospital General de Villa Benito Juárez

4.3.12.3. CESSA Macuspana:

- 4.3.12.3.1. Centro de Salud Alcalde Mayor
- 4.3.12.3.2. Centro de Salud Bajo Tulija 1ra.
- 4.3.12.3.3. Centro de Salud Belén
- 4.3.12.3.4. Centro de Salud Bonanza 1ra.
- 4.3.12.3.5. Centro de Salud Buenavista Apasco
- 4.3.12.3.6. Centro de Salud Buergos
- 4.3.12.3.7. Centro de Salud Caparroso 2da.
- 4.3.12.3.8. Centro de Salud Chivalito 2da.
- 4.3.12.3.9. Centro de Salud Corralillo 2da.
- 4.3.12.3.10. Centro de Salud Ejido Morelos
- 4.3.12.3.11. Centro de Salud Guillermo Prieto
- 4.3.12.3.12. Centro de Salud José María Pino Suárez
- 4.3.12.3.13. Centro de Salud Montelargo 1ra.
- 4.3.12.3.14. Centro de Salud Morelos con 1 Núcleo Básico
- 4.3.12.3.15. Centro de Salud Buenavista Puxcatán (Nicolás Bravo)
- 4.3.12.3.16. Centro de Salud Palomas
- 4.3.12.3.17. Centro de Salud Pedro C. Colorado
- 4.3.12.3.18. Centro de Salud Ramón Grande
- 4.3.12.3.19. Centro de Salud Santuario 1ra.
- 4.3.12.3.20. Centro de Salud Tierra Colorada

- 4.3.12.3.21. Centro de Salud Unión y Libertad
- 4.3.12.3.22. Centro de Salud Venustiano Carranza
- 4.3.12.3.23. Centro de Salud Zopo Norte
- 4.3.12.3.24. Centro de Salud Trinidad Malpica
- 4.3.12.3.25. Centro de Salud Emiliano Zapata 1ra.
- 4.3.12.3.26. Centro de Salud Francisco I. Madero 1ra. (El Jobo)
- 4.3.12.3.27. Centro de Salud Monte Adentro
- 4.3.12.3.28. Centro de Salud Pedro A. González
- 4.3.12.3.29. Centro de Salud Francisco Villa
- 4.3.12.3.30. Centro de Salud Ciudad Pemex
- 4.3.12.3.31. Centro de Salud Bitzal 1ra.
- 4.3.12.3.32. Centro de Salud Bitzal 4ta
- 4.3.12.3.33. Centro de Salud Bitzal 6ta.
- 4.3.12.3.34. Centro de Salud José Colomo
- 4.3.12.3.35. Centro de Salud La Unión
- 4.3.12.3.36. Centro de Salud Miguel Hidalgo 1ra.
- 4.3.12.3.37. Centro de Salud Pitahaya
- 4.3.12.3.38. Centro de Salud Nueva División del Bayo
- 4.3.12.3.39. Centro de Salud Chilapilla 2da.
- 4.3.12.3.40. Centro de Salud Benito Juárez
- 4.3.12.3.41. Centro de Salud Aquiles Serdán
- 4.3.12.3.42. Centro de Salud El Congo
- 4.3.12.3.43. Centro de Salud Las Ferias
- 4.3.12.3.44. Centro de Salud Limbano Blandín
- 4.3.12.3.45. Centro de Salud Cacahuatalillo
- 4.3.12.3.46. Centro de Salud Virginio Chan Ej. 20 de Noviembre
- 4.3.12.3.47. Centro de Salud R/A 20 de Noviembre (La Cueva)
- 4.3.12.3.48. Centro de Salud San Antonio
- 4.3.12.3.49. Centro de Salud Villa Tepetitán
- 4.3.12.3.50. Centro de Salud Triunfo 2da.
- 4.3.12.3.51. Centro de Salud Vernet 2da.
- 4.3.12.3.52. Centro de Salud Vernet 3ra.

4.3.12.4. Caravanas de la Salud:

- 4.3.12.4.1. Caravana Tipo 0 No. 1 Col. Rovirosa
- 4.3.12.4.2. Caravana Tipo I No. 1 Benito Juárez
- 4.3.12.4.3. Caravana Tipo I No. 2 Benito Juárez
- 4.3.12.4.4. Caravana Tipo II No. 1 Macuspana

4.3.13. Jurisdicción Sanitaria de Nacajuca

4.3.13.1. Hospital Comunitario Nacajuca

4.3.13.2. Centros de Salud:

- 4.3.13.2.1. Centro de Salud Corriente 1ra.
- 4.3.13.2.2. Centro de Salud El Zapote
- 4.3.13.2.3. Centro de Salud Guatacalca
- 4.3.13.2.4. Centro de Salud Guaytalpa
- 4.3.13.2.5. Centro de Salud Mazateupa
- 4.3.13.2.6. Centro de Salud Olcoatitán
- 4.3.13.2.7. Centro de Salud Oxiacaque
- 4.3.13.2.8. Centro de Salud Tapotzingo
- 4.3.13.2.9. Centro de Salud Taxco
- 4.3.13.2.10. Centro de Salud R/A Arroyo
- 4.3.13.2.11. Centro de Salud Tecoluta 2da.
- 4.3.13.2.12. Centro de Salud Tucta
- 4.3.13.2.13. Centro de Salud Bosques de Saloya
- 4.3.13.2.14. Centro de Salud Ejido Arroyo
- 4.3.13.2.15. Centro de Salud Bandera
- 4.3.13.2.16. Centro de Salud Lomitas
- 4.3.13.2.17. Centro de Salud Cantemoc
- 4.3.13.2.18. Centro de Salud Cedro
- 4.3.13.2.19. Centro de Salud Guácimo
- 4.3.13.2.20. Centro de Salud Jiménez
- 4.3.13.2.21. Centro de Salud La Selva
- 4.3.13.2.22. Centro de Salud Pino Suárez
- 4.3.13.2.23. Centro de Salud Samarkanda
- 4.3.13.2.24. Centro de Salud Ejido Chicozapote
- 4.3.13.2.25. Centro de Salud Sandial
- 4.3.13.2.26. Centro de Salud El Tigre
- 4.3.13.2.27. Centro de Salud Saloya 2da.
- 4.3.13.2.28. Centro de Salud San Isidro

4.3.14. Jurisdicción Sanitaria de Paraíso

4.3.14.1. Hospital General Paraíso

4.3.14.2. Centros de Salud:

- 4.3.14.2.1. Centro de Salud Aquiles Serdán
- 4.3.14.2.2. Centro de Salud Chiltepec
- 4.3.14.2.3. Centro de Salud El Bellote
- 4.3.14.2.4. Centro de Salud Francisco I. Madero

- 4.3.14.2.5. Centro de Salud Guano Solo
- 4.3.14.2.6. Centro de Salud Las Flores 2da.
- 4.3.14.2.7. Centro de Salud Libertad 1ra.
- 4.3.14.2.8. Centro de Salud Moctezuma 2da.
- 4.3.14.2.9. Centro de Salud Nicolás Bravo 1ra.
- 4.3.14.2.10. Centro de Salud Occidente (San Francisco)
- 4.3.14.2.11. Centro de Salud Puerto Ceiba
- 4.3.14.2.12. Centro de Salud Unión 2da.

4.3.15. Jurisdicción Sanitaria de Tacotalpa

4.3.15.1. Hospital Comunitario de Tacotalpa

4.3.15.2. UNEME CAPA Tacotalpa

4.3.15.3. Centros de Salud:

- 4.3.15.3.1. Centro de Salud Agua Blanca
- 4.3.15.3.2. Centro de Salud Ceiba Puyacatengo 1ra.
- 4.3.15.3.3. Centro de Salud Guayal
- 4.3.15.3.4. Centro de Salud Lázaro Cárdenas
- 4.3.15.3.5. Centro de Salud Lomas Alegres 1ra.
- 4.3.15.3.6. Centro de Salud Pochitocal 1ra. (La Palma)
- 4.3.15.3.7. Centro de Salud Pochitocal 4ta.
- 4.3.15.3.8. Centro de Salud Puxcatán
- 4.3.15.3.9. Centro de Salud Raya Zaragoza
- 4.3.15.3.10. Centro de Salud Xicoténcalt
- 4.3.15.3.11. Centro de Salud Pomoca
- 4.3.15.3.12. Centro de Salud Tapijulapa
- 4.3.15.3.13. Centro de Salud Barreal Cuauhtémoc
- 4.3.15.3.14. Centro de Salud Cerro Blanco 2da.
- 4.3.15.3.15. Centro de Salud Cerro Blanco 4ta.
- 4.3.15.3.16. Centro de Salud Cuitláhuac
- 4.3.15.3.17. Centro de Salud Libertad
- 4.3.15.3.18. Centro de Salud Francisco. I. Madero 1ra.
- 4.3.15.3.19. Centro de Salud Francisco I. Madero 2da.
- 4.3.15.3.20. Centro de Salud Oxolotán
- 4.3.15.3.21. Centro de Salud Santa Rosa

4.3.15.4. Caravanas de la Salud:

- 4.3.15.4.1. Caravana Tipo 0 No. 1
- 4.3.15.4.2. Caravana Tipo 0 No. 2
- 4.3.15.4.3. Caravana Tipo 0 No. 3
- 4.3.15.4.4. Caravana Tipo 0 No. 4

4.3.15.4.5. Caravana Tipo II No. 5

4.3.16. Jurisdicción Sanitaria de Teapa

4.3.16.1. Hospital General de Teapa Dr. Nicandro L. Melo

4.3.16.2. UNEME SoRID Teapa

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.16.3. UNEME de Rehabilitación de Teapa:

- 4.3.16.3.1. Centro de Salud Teapa (Col. La Sierra)
- 4.3.16.3.2. Centro de Salud Col. Independencia
- 4.3.16.3.3. Centro de Salud Col. Morelia
- 4.3.16.3.4. Centro de Salud Col. Tejería
- 4.3.16.3.5. Centro de Salud Andrés Quintana Roo 3ra.
- 4.3.16.3.6. Centro de Salud Arcadio Zentella
- 4.3.16.3.7. Centro de Salud Ej. Hermenegildo Galeana 3ra.
- 4.3.16.3.8. Centro de Salud Ej. Mariano Pedrero 3ra.
- 4.3.16.3.9. Centro de Salud Ej. Vicente Guerrero Lerma
- 4.3.16.3.10. Centro de Salud Ignacio Allende 2da.
- 4.3.16.3.11. Centro de Salud Ignacio López Rayón
- 4.3.16.3.12. Centro de Salud José María Morelos y Pavón 1ra.
- 4.3.16.3.13. Centro de Salud Juan Aldama 1ra.
- 4.3.16.3.14. Centro de Salud Manuel Buelta y Rayón
- 4.3.16.3.15. Centro de Salud Miguel Hidalgo 2da.
- 4.3.16.3.16. Centro de Salud Mina y Matamoros
- 4.3.16.3.17. Centro de Salud Nicolás Bravo 2da.
- 4.3.16.3.18. Centro de Salud José María Morelos 2da. "Santa Rita"

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.3.16.4. Centros de Salud:

- 4.3.16.4.1. Centro de Salud Teapa (Col. La Sierra)
- 4.3.16.4.2. Centro de Salud Col. Independencia
- 4.3.16.4.3. Centro de Salud Col. Morelia
- 4.3.16.4.4. Centro de Salud Col. Tejería
- 4.3.16.4.5. Centro de Salud Andrés Quintana Roo 3ra.
- 4.3.16.4.6. Centro de Salud Arcadio Zentella
- 4.3.16.4.7. Centro de Salud Ej. Hermenegildo Galeana 3ra.
- 4.3.16.4.8. Centro de Salud Ej. Mariano Pedrero 3ra.
- 4.3.16.4.9. Centro de Salud Ej. Vicente Guerrero Lerma
- 4.3.16.4.10. Centro de Salud Ignacio Allende 2da.
- 4.3.16.4.11. Centro de Salud Ignacio López Rayón

- 4.3.16.4.12. Centro de Salud José María Morelos y Pavón 1ra.
- 4.3.16.4.13. Centro de Salud Juan Aldama 1ra.
- 4.3.16.4.14. Centro de Salud Manuel Buelta y Rayón
- 4.3.16.4.15. Centro de Salud Miguel Hidalgo 2da.
- 4.3.16.4.16. Centro de Salud Mina y Matamoros
- 4.3.16.4.17. Centro de Salud Nicolás Bravo 2da.
- 4.3.16.4.18. Centro de Salud José María Morelos 2da. "Santa Rita"

4.3.17. Jurisdicción Sanitaria de Tenosique

4.3.17.1. Hospital Comunitario de Tenosique

4.3.17.2. UNEME CAPA Tenosique

4.3.17.3. Centros de Salud: con 1 Núcleo Básico

- 4.3.17.3.1. Centro de Salud Boca del Cerro
- 4.3.17.3.2. Centro de Salud Esperanza 3ra. Norte
- 4.3.17.3.3. Centro de Salud Estapilla
- 4.3.17.3.4. Centro de Salud Guayacán
- 4.3.17.3.5. Centro de Salud La Isla
- 4.3.17.3.6. Centro de Salud Nuevo México
- 4.3.17.3.7. Centro de Salud Pino Suárez
- 4.3.17.3.8. Centro de Salud Usumacinta
- 4.3.17.3.9. Centro de Salud Redención del Campesino
- 4.3.17.3.10. Centro de Salud Rojo Gómez
- 4.3.17.3.11. Centro de Salud Rancho Grande
- 4.3.17.3.12. Centro de Salud Benito Juárez 1ra.
- 4.3.17.3.13. Centro de Salud La Palma
- 4.3.17.3.14. Centro de Salud Nuevo Centro de Población Benito Juárez
- 4.3.17.3.15. Centro de Salud Corregidora
- 4.3.17.3.16. Centro de Salud El Repasto
- 4.3.17.3.17. Centro de Salud Emiliano Zapata 2da. (El Carmen)
- 4.3.17.3.18. Centro de Salud Francisco Villa
- 4.3.17.3.19. Centro de Salud Santo Tomas

4.3.17.4. Caravanas de la Salud:

- 4.3.17.4.1. Caravana Tipo 0 No. 1
- 4.3.17.4.2. Caravana Tipo 0 No. 3
- 4.3.17.4.3. Caravana Tipo 0 No. 4
- 4.3.17.4.4. Caravana Tipo 0 No. 5
- 4.3.17.4.5. Caravana Tipo 0 No. 6
- 4.3.17.4.6. Caravana Tipo 0 No. 7

- 4.3.17.4.7. Caravana Tipo 0 No. 8
- 4.3.17.4.8. Caravana Tipo 0 No. 9
- 4.3.17.4.9. Caravana Tipo 0 No. 10
- 4.3.17.4.10. Caravana Tipo III No.1 Tenosique

4.4 LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

4.5 CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

4.6 CENTRO ESTATAL DE HEMOTERAPIA

4.7 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

5. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

5.1. COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO.

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

5.2. SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO.

TÍTULO III DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 7. La Secretaría, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo a través del Sistema Estatal de Salud y de los programas a su cargo, con base en los lineamientos que fijen y establezcan los ejecutivos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 8. Corresponde al Secretario el estudio, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, quien podrá delegar sus facultades por escrito a los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley no sean delegables.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Secretario el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría;
- II. Coordinar la política de investigación en materia de salud que realice la Secretaría y el Sector Salud;
- III. Proponer al Gobernador del Estado la creación o supresión de los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- IV. Expedir las autorizaciones, concesiones, permisos o avisos sanitarios que dispongan los ordenamientos legales respectivos, que sean de su competencia;
- V. Expedir los manuales de organización, procedimientos y de sistemas de comunicación de la Secretaría;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que impone la función pública a los servidores públicos subalternos según lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VII. Contratar a los servidores públicos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los servicios de salud;
- IX. Sugerir los lineamientos y estrategias del Programa de Modernización Administrativa de la Secretaría, en concordancia con los emitidos a nivel federal y estatal;
- X. Establecer mecanismos de coordinación sectorial, nacional y estatal, para la organización y funcionamiento de grupos interinstitucionales de trabajo en la Secretaría;
- XI. Coadyuvar con los grupos representantes de la sociedad civil, instituciones extranjeras, organismos internacionales, autoridades nacionales y estatales con la finalidad de implantar políticas y programas en apoyo a migrantes, en materia de salud;
- XII. Desempeñar las comisiones que el Gobernador del Estado le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO IV DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL SECRETARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Secretaría Particular el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo e informarle oportunamente sobre su seguimiento;
- II. Planear y apoyar las actividades del Secretario;
- III. Canalizar las demandas que le lleguen al Secretario;
- IV. Recepcionar, analizar, seleccionar, relacionar y acordar las invitaciones dirigidas al Secretario;
- V. Implementar una adecuada y eficiente base de datos de toda la información relacionada con la Secretaría;
- VI. Recopilar en coordinación con la Secretaría Técnica, información sobre las decisiones, acuerdos y soluciones tomadas por el Secretario;
- VII. Elaborar y controlar la agenda del Secretario;
- VIII. Organizar la correspondencia y turnarla a las áreas correspondientes;
- IX. Atender a las personas que acudan para asuntos propios de la Secretaría;
- X. Organizar y calendarizar las reuniones que se realicen en el despacho del Secretario;
- XI. Coordinar las giras de trabajo del Secretario; y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE RELACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Unidad de Relaciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, aplicar y desarrollar los programas de relaciones públicas de la Secretaría;
- II. Interactuar con la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado, para el correcto ejercicio de sus atribuciones;
- III. Coordinar los eventos y congresos en los que participa el Secretario, derivados de los compromisos que asuma la Secretaría;
- IV. Colaborar, con la Unidad de Comunicación Social, en las acciones de edición e impresión de las publicaciones oficiales de la Secretaría;
- V. Actualizar el directorio de funcionarios y personalidades relacionados con las actividades propias de la Secretaría, con la finalidad de llevar a cabo el envío correcto de correspondencia, invitaciones, agradecimientos, condolencias, entre otros;
- VI. Apoyar al área de logística, cuando así lo requieran las Unidades Administrativas de la Secretaría, para el buen funcionamiento de eventos y congresos; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a las Unidades Administrativas, información avalada por sus titulares para la elaboración de las fichas técnicas y documentos del Secretario;
- II. Agrupar, coordinar y elaborar resúmenes y presentaciones electrónicas, bases de datos y documentos electrónicos, inherentes a los asuntos y compromisos del Secretario;
- III. Elaborar los documentos con la información necesaria (salud pública, servicios de salud, programas preventivos, atención médica, planeación presupuesto, etc.) en coordinación con la Dirección de Planeación, para la comparecencia del Secretario ante el H. Congreso del Estado;

- IV. Agendar de manera coordinada con la Secretaría Particular, las actividades del Secretario;
- V. Coordinar la logística necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento de la agenda del Secretario;
- VI. Coordinar las giras de trabajo del Secretario, en acuerdo con la Secretaría Particular y la Dirección de Administración;
- VII. Coordinar las reuniones del COTA;
- VIII. Efectuar el seguimiento de los Acuerdos del COTA;
- IX. Coordinar las reuniones y efectuar el seguimiento de los Acuerdos del Consejo Estatal de Salud;
- X. Efectuar el seguimiento y evaluación de los acuerdos derivados del nivel federal, estatal, municipal e internos;
- XI. Servir de enlace y apoyo a las dependencias de la Administración Pública, al Consejo Nacional de Salud, al Sector Salud en el Estado y demás y Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos tomados en las reuniones trimestrales del Consejo Nacional de Salud; y
- XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

**CAPÍTULO DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012
CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE DAÑOS
A LA SALUD DE PRIORIDAD ESTATAL**

**DEROGADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012
ARTÍCULO 13. Se deroga.**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Unidad de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular programas de comunicación social, con la intervención que corresponda a la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado;
- II. Desarrollar mecanismos y programas de promoción y difusión en los medios de comunicación acerca de los servicios que presta la Secretaría, con el fin de mantener informada a la población;
- III. Conocer, evaluar y dar respuesta a los requerimientos de información de la Secretaría que los distintos grupos y núcleos de la población demanden;
- IV. Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre la Secretaría y el Sector Salud se difundan a través de los medios de comunicación;
- V. Gestionar la contratación de servicios en materia de promoción y difusión de los servicios que presta la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Unidad de Seguimiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Controlar, evaluar y auditar a las Unidades Administrativas de la Secretaría e informar en caso de detectar irregularidades a la Secretaría de Contraloría, para que en materia de responsabilidad se aplique lo dispuesto por la legislación y normatividad vigente;
- II. Coordinar la realización de auditorías, revisiones e inventarios;
- III. Revisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría, derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, entre otros;

- IV. Reunir la información correspondiente y remitirla al Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;
- V. Revisar y vigilar que se cumplan las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, alta y baja de bienes y demás activos de recursos materiales, así como su almacenaje;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas, y procedimientos de carácter interno que deban observar los servidores públicos que integran la Secretaría y en su caso, informar a la Unidad Jurídica de la Secretaría para darle el seguimiento legal que corresponda;
- VII. Participar en los actos de entrega-recepción de la Secretaría y de sus Unidades Administrativas, en términos de la legislación y normatividad respectiva; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Unidad Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar como apoderado legal a la Secretaría, ante los tribunales federales, estatales y del fuero común y ante toda autoridad jurisdiccional o administrativa con facultades jurisdiccionales, en los trámites de cualquier asunto de naturaleza jurídica, con excepción de la fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas, querellas y denuncias como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, otorgar el perdón, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular y absolver posiciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, o según sea el caso desistirse, recusar jueces inferiores y superiores, interponer, apelar y desistirse de juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley en la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a la Secretaría;
- II. Establecer coordinación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a fin de que el tratamiento de los asuntos jurídicos a cargo de la Secretaría sea congruente con el esquema general definido por la referida dependencia;

- III. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, presidida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- IV. Suscribir, en ausencia del Secretario y subsecretarios, los informes que éstos deban rendir ante la autoridad judicial, así como los recursos, demandas y promociones de término en procedimientos judiciales y contenciosos administrativos;
- V. Instruir los recursos de revisión que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las Unidades Administrativas y someterlos a la consideración del Secretario, subsecretario o director que corresponda, así como proponer a estos los proyectos de resolución a dichos recursos;
- VI. Solicitar los documentos de las valoraciones médicas, expedientes clínicos y demás informes que realicen las Unidades Administrativas y el Sector Salud;
- VII. Asesorar jurídicamente al Secretario, subsecretario y demás Unidades Administrativas de la Secretaría para el adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VIII. Revisar y remitir los documentos competencia de la Secretaría, que requieran ser publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- IX. Revisar o elaborar según sea el caso, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, relativos a los asuntos competencia de la Secretaría, y una vez refrendados por el Secretario, gestionar su publicación en el Periódico Oficial;
- X. Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos federales y estatales, acuerdos, puntos de acuerdos, órdenes, fe de erratas, normas oficiales mexicanas, entre otros;
- XI. Coadyuvar en el dictamen de las actas administrativas que se levanten a los trabajadores de la Secretaría, por violación a las disposiciones laborales aplicables;
- XII. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables la Secretaría o sus Unidades Administrativas, por actos del servicio, así como participar como apoderados de éstos;
- XIII. Difundir las formalidades y requisitos legales a que deben sujetarse los documentos oficiales de la autoridad sanitaria, tales como concesiones, autorizaciones, adquisiciones o

permisos, así como emitir las consideraciones legales respecto al procedimiento administrativo de imposición de sanciones que realice o expida la Secretaría;

- XIV. Difundir y revisar los lineamientos y requisitos legales a que se deben sujetar los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones que celebre o expida la Secretaría, y dictaminar sobre su interpretación, suspensión, rescisión, revocación, terminación, nulidad y demás aspectos jurídicos ;
- XV. Mantener actualizado el registro de contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre la Secretaría, así como de los documentos que normen la actividad administrativa de la misma y del Sector Salud;
- XVI. Revisar, estudiar y analizar los aspectos jurídicos de los convenios, tratados y acuerdos internacionales en los que la Secretaría participe;
- XVII. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Secretaría para que cumplan adecuadamente las resoluciones o recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;
- XVIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría para ser exhibidos ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo, y en general, para cualquier trámite o juicio, previo mandato de autoridad debidamente fundado y motivado;

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- XIX. Coadyuvar en los procesos de regularización inmobiliaria ante las instancias correspondientes, respecto de los inmuebles que por cualquier tipo de título o documento estén destinados al servicio de la Secretaría;

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- XX. **Recibir, tramitar y resolver las quejas o denuncias que formulen en contra de los Servidores Públicos, derivados de los actos u omisiones contrarios a los principios de: Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el desempeño del servicio público;**

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- XXI. **Iniciar el procedimiento administrativo y citar al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o queja presentada en contra del servidor público adscrito a la Secretaría, por presuntas violaciones a los dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los servidores público; y**

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012
XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información, el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO NOVENO DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Unidad de Tecnologías de la Información el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como la unidad responsable de la planeación, desarrollo, instrumentación, administración y evaluación de los sistemas y servicios, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Secretaría, de conformidad con los requerimientos de cada área;
- II. Establecer las políticas, procedimientos y metodologías, así como difundir la normatividad técnica aplicable para el uso innovador de las tecnologías de la información y comunicación en la Secretaría, así como en sus Unidades Administrativas;
- III. Conducir y promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, así como las herramientas estratégicas para mejorar la productividad y la calidad de los servicios de salud que se proporcionan;
- IV. Fomentar programas de capacitación en tecnologías de la información y comunicación, en coordinación con la Dirección de Calidad y Educación en Salud;
- V. Aprobar los requerimientos en materia de tecnologías e infraestructura de telecomunicaciones, así como proyectos de informática y desarrollo, implementación de sistemas automatizados de información, telemedicina y equipos biomédicos;
- VI. Establecer normas en materia de seguridad informática, coadyuvando en la implementación de las políticas que se generen dentro de la Secretaría;

- VII. Establecer el uso de las tecnologías de la información para innovar procesos en las áreas de la Secretaría, con el fin de optimizar el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Elaborar, establecer, dar seguimiento y evaluar el Programa Institucional de Desarrollo en Materia de Tecnología de la Información de la Secretaría, acorde con los lineamientos y normatividad aplicables;
- IX. Analizar y evaluar los anteproyectos y proyectos de requerimientos de tecnologías de la información y comunicación, así como de telemedicina y tecnología biomédica, propuestos por las Unidades Administrativas de la Secretaría, órganos desconcentrados y unidades de apoyo;
- X. Conducir y asesorar el desarrollo de áreas de ingeniería biomédica a nivel estatal, para apoyar la evaluación y gestión de equipo médico, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- XI. Proponer esquemas innovadores para la adquisición, uso y distribución de las tecnologías médicas;
- XII. Coordinar y administrar el Sistema de Documentación Institucional en Materia de Archivos y Documentos Digitalizados de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en cumplimiento de las disposiciones federales y estatales correspondientes; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

ARTICULO 19. Corresponde a la Dirección de Planeación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar y validar administrativamente con la Unidad Jurídica en la actualización permanente del Reglamento Interior de la Secretaría, proveyendo los análisis organizacionales respectivos;
- II. Conducir el proceso de elaboración de los manuales de organización y procedimientos de las Unidades Administrativas de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos

establecidos por la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental (DGMIG);

- III. Coordinar la aplicación y seguimiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Sector Salud, con base en los lineamientos y reglas de operación establecidas, con la finalidad de promover el desarrollo de mecanismos institucionales que faciliten la toma de decisiones y garanticen el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos en materia de salud;
- IV. Coordinar y difundir en las Unidades Administrativas los lineamientos y políticas establecidas en materia de programación-presupuestación e infraestructura, con la finalidad de que las Unidades Administrativas cuenten con la herramienta de trabajo que contenga instrucciones precisas sobre las características y el contenido de la información que deben incorporar en sus respectivos programas;
- V. Coordinar, Integrar y validar la elaboración del Programa Operativo Anual de las Unidades Administrativas con base en los lineamientos emitidos en esta materia, tanto federales como estatales y realizar su trámite de autorización ante las dependencias normativas correspondientes;
- VI. Gestionar el financiamiento de los recursos necesarios para la prestación de los servicios de salud y de los proyectos del Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMIFS), en situaciones ordinarias o extraordinarias, así como en contingencias y desastres naturales;
- VII. Coordinar, integrar y actualizar el Plan Maestro de Infraestructura Física en Salud (PMIFS), para que sirvan como instrumento normativo en el proceso de planeación de las necesidades de infraestructura de los servicios de salud;
- VIII. Controlar, revisar y validar las adecuaciones presupuestarias que soliciten las Unidades Administrativas, con la finalidad de verificar que estas cumplan con los lineamientos, objetivos y metas establecidas en el Programa Operativo Anual, para gestionar ante el Comité de Control y Seguimiento del Gasto su respectiva autorización, y realizar su trámite ante la Dirección de Administración;
- IX. Registrar y evaluar los acuerdos de coordinación, convenios y compromisos que se suscriban entre la Federación y el Estado, así como analizarlos en el ámbito de su competencia para verificar su congruencia y emitir su opinión;

- X. Analizar y evaluar permanentemente la funcionalidad de la Estructura Orgánica de la Secretaría, con la finalidad de identificar y promover su actualización ante la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental (DGMIG), para su respectiva formalización ante la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XI. Proponer en el ámbito de su competencia, acciones de modernización organizacional y operativa, con la finalidad de consolidar el grado de eficiencia y productividad de la Secretaría;
- XII. Proponer a la Unidad de Tecnologías de la Información, las necesidades de los procesos de información y estadística en salud, programación-presupuestación y evaluación del impacto de los resultados de las acciones realizadas en los órganos desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría;
- XIII. Organizar y conducir las actividades que permitan que los procesos de organización, información y estadística en salud, programación-presupuestación y evaluación se optimicen para una operación más eficiente en órganos desconcentrados y Unidades Administrativas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos y normas que se emitan a nivel federal y estatal;
- XIV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades desarrolladas por los Comités, Subcomités y Consejos del Subcomité Sectorial de Salud, Seguridad y Asistencia Social, y formular los informes correspondientes al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco (COPLADET);
- XV. Establecer las políticas con base en los lineamientos establecidos en materia de producción e integración de información estadística, contenidas en la Ley General de Salud y la Ley de Información Estadística y Geográfica; así como del Sistema de Información en Salud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Salud Federal, con la finalidad de difundir, capacitar y vigilar al personal del Sector Salud;
- XVI. Coordinar la integración de la información de servicios, infraestructura en salud, egresos hospitalarios, urgencias, lesiones, población y estadísticas vitales del Sector Salud (certificados de nacimiento, defunción y muerte fetal), de conformidad con los lineamientos establecidos a nivel nacional;
- XVII. Realizar la evaluación de las Unidades Administrativas de la Secretaría y del Sector Salud para medir los servicios de salud, programas prioritarios y desempeño del Sistema Estatal

de Salud, con la finalidad de generar información útil para la rendición de cuentas ante las autoridades del Gobierno Federal y Estatal, en materia de salud;

- XVIII. Integrar y actualizar la información financiera de la contabilidad del gasto e inversión, ejercida en la producción de servicios de salud, con la finalidad de reportarlo a las instancias correspondientes;
- XIX. Coordinar e integrar la información generada por las Unidades Administrativas, para difundir los resultados que en materia de servicios de salud se brindan a la población; y
- XX. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Dirección de Administración el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y organizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como proporcionar los servicios generales conforme a las políticas, formas, sistemas y procedimientos establecidos por el Secretario y las disposiciones legales aplicables;
- II. Ejecutar y difundir los criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección e inducción de personal, así como definir los lineamientos para la estructura ocupacional de las Unidades Administrativas de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- III. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos para dictaminar la distribución de plazas vacantes y de nueva creación, así como lo relativo al Sistema de Escalafón y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Promover y coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, así como los servicios de prestaciones económicas y sociales para los trabajadores de la Secretaría, tomando la opinión de los superiores jerárquicos y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Vigilar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia laboral y atender las peticiones, sugerencias y quejas que formulen los trabajadores y sus representantes sindicales;

- VI. Conciliar administrativamente los conflictos internos que se susciten por violación a las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídico administrativas que rigen a los servidores públicos;
- VII. Cuantificar, costear y validar en su caso, los programas de reclasificación y requerimientos de recursos humanos que demanden las Unidades Administrativas de la Secretaría, en coordinación con las instancias competentes de la misma;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, sociales y recreativas que efectúe la Secretaría y llevar a cabo su difusión;
- IX. Difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios generales verificando su cumplimiento;
- X. Presidir el Subcomité de Compras, el cual funcionará de conformidad con lo dispuesto por Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y de su similar a nivel federal, así como dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones de las diversas fuentes de financiamiento autorizadas;
- XI. Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad;
- XII. Coadyuvar en la integración de los proyectos de los programas de presupuesto anual con la Dirección de Planeación para su presentación y aprobación ante la Secretaría de Administración y Finanzas, y verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las Unidades Administrativas;
- XIII. Controlar en el ámbito de su competencia, el correcto ejercicio de los presupuestos estatal y federal descentralizados para dar cumplimiento a las metas programadas;
- XIV. Tramitar ante la Secretaria de Administración y Finanzas, las adecuaciones presupuestarias que soliciten las Unidades Administrativas y que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Control y Seguimiento de Gastos;
- XV. Integrar la contabilidad de la Secretaría apegándose a la legislación aplicable en materia de gasto público así como a las normas, lineamientos y procedimientos del Estado;

- XVI. Formular en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subsecretaría de Servicios de Salud y los órganos desconcentrados, según sea el caso, los programas maestros de infraestructura en salud para la población no derecho- habiente de la seguridad social;
- XVII. Verificar que en los programas de su competencia, se dé cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones y obra pública;
- XVIII. Promover y vigilar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas de construcción y de las contenidas en los expedientes técnicos, así como validar éstos, de conformidad con lo establecido por la normatividad correspondiente y en los programas de desarrollo social;
- XIX. Instrumentar, ejecutar y vigilar que los procedimientos de adquisición de bienes y servicios se lleven a cabo observando lo dispuesto por la legislación estatal o federal según sea el caso;
- XX. Informar permanentemente a las autoridades centrales sobre los avances y/o resultados de las acciones de conservación y mantenimiento que se ejecutan en las unidades médicas de su competencia;
- XXI. Coordinar la programación y presupuestación de las obras nuevas y acciones de conservación y mantenimiento de la infraestructura física de salud en el ámbito estatal;
- XXII. Asesorar a las Unidades Administrativas en el cumplimiento de los programas de conservación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y reubicación de los equipos, aparatos e instrumental médico;
- XXIII. Difundir y aplicar los criterios para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas en materia de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;
- XXIV. Coordinar el Programa Interno de Protección Civil y rendir oportunamente el informe respectivo;
- XXV. Proponer al Secretario la designación o remoción en su caso, de los representantes de la Secretaría ante las comisiones o comités mixtos en materia laboral;

- XXVI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, en coordinación con la Unidad Jurídica;
- XXVII. Apoyar técnicamente la descentralización de los servicios de Salud, la desconcentración de las funciones de la Secretaría y la modernización administrativa por gestión de procesos;
- XXVIII. Proponer al Secretario, la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, así como las desconcentración y descentralización de éstas, y una vez acordadas llevarlas a cabo;

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- XXIX. Regular la expedición de nombramientos, así como las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio de la Secretaría;

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- XXX. Expedir las comisiones internas y externas del personal, en los casos que así se requiera; y

ADICIONADA EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- XXXI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y el Secretario.

TÍTULO V DE LAS SUBSECRETARÍAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 21. Corresponde a los subsecretarios el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los que le sean encomendados, así como los de las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad;
- II. Desempeñar y dar seguimiento a las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;

- III. Conducir, organizar, supervisar y evaluar las actividades de la subsecretaría y las direcciones adscritas, coordinando las actividades de éstas con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas de modernización administrativa de las direcciones y unidades a su cargo;
- V. Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios, proyectos, acuerdos, contratos y convenios que sean necesarios para el mejor desempeño de las áreas de su responsabilidad;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos aplicables de la Secretaría, los proyectos de programas y requerimientos de recursos financieros relativos a la Subsecretaría a su cargo;
- VII. Proponer al Secretario los ingresos y promociones del personal de la Subsecretaría a su cargo;
- VIII. Autorizar el trámite ante la Dirección de Administración de los cambios de adscripción, readscripción, estímulos, permisos y licencias de su personal y el de las Unidades Administrativas a su cargo, previo acuerdo con el Secretario;
- IX. Proponer al Secretario los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios en los asuntos de su competencia o las direcciones a su cargo, previa revisión por parte de la Unidad Jurídica y la Dirección de Planeación;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia en la propuesta y desarrollo del Programa de Investigación en Salud;
- XI. Apoyar técnicamente la descentralización de los servicios de salud y su modernización;
- XII. Emitir los dictámenes y la información para proporcionar la cooperación técnica en el área de su competencia;
- XIII. Rendir un informe trimestral de las actividades desarrolladas por la Subsecretaría a su cargo;
- XIV. Proporcionar a la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría, la información que solicite relacionada con la materia de su competencia; y

XV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables y el Secretario.

TÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD, SUS DIRECCIONES Y UNIDADES

ARTÍCULO 22. Corresponde a la Subsecretaría de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, administrar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud en la entidad, en materia de atención médica, salud psicosocial, calidad y educación en salud y del Sistema Estatal de Urgencias;
- II. Establecer las políticas y estrategias que permitan optimizar la asignación de recursos humanos y materiales, para la adecuada prestación de los servicios;
- III. Analizar, proponer y en su caso, autorizar las alternativas para la mejora y modernización de los servicios (sustitución y/o remodelación), para que los servicios sean pertinentes al nivel de atención y a la demanda real y potencial de la población usuaria, con base en el diagnóstico situacional sectorial de salud;
- IV. Aplicar y supervisar las actividades relativas al Sistema Estatal de Salud, en lo que respecta a la atención médica, salud psicosocial, calidad y educación en salud, Sistema Estatal de Urgencias, enfermería y red de laboratorios; fomentando que en su desarrollo participe la Administración Pública Estatal o Federal, según sea el caso, con información y programas específicos que se vinculen con las metas y objetivos de los programas de esta Secretaría, promoviendo la participación ciudadana;
- V. Conducir, coordinar, asistir técnicamente, organizar y supervisar a las direcciones y unidades de su adscripción, con la finalidad de que se brinden mejores servicios a la población;
- VI. Ejecutar y evaluar los programas necesarios para asegurar a la población servicios de salud con calidez y calidad; así como cumplir con las acciones y metas que deriven de su ejecución;

- VII. Promover la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con las instituciones académicas de investigación y docencia, así como la ejecución de programas especiales para la formación, desarrollo y actualización del personal técnico o administrativo de los servicios de salud en la entidad;
- VIII. Gestionar y promover la celebración de convenios, contratos o acuerdos de colaboración que en materia de salud sean competencia de esta subsecretaría, para el cumplimiento de los programas y acciones con las entidades de los sectores público, social y privado, así mismo prever el establecimiento de mecanismos de referencia, contra-referencia y complementación entre los servicios de salud y sus diferentes niveles de organización y operación;
- IX. Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población; así como realizar los estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación;
- X. Organizar, ejecutar y supervisar en coordinación con las autoridades y sectores participantes, el desarrollo comunitario con la participación de las etnias y núcleos involucrados en la atención a comunidades indígenas, grupos marginados o en situación de riesgo;
- XI. Ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas con discapacidad, considerando la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública relacionadas y la participación de los sectores social y privado, lo anterior, con el propósito de elevar las condiciones de salud y el nivel de vida de la población; y
- XII. Ejercer las facultades de coordinación intersectorial de la Secretaría en la operación de los servicios a su cargo, proporcionando asistencia y el apoyo técnico que se requiera.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE URGENCIAS

ARTÍCULO 23. Corresponde a la Dirección del Sistema Estatal de Urgencias el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, supervisar y administrar el Sistema Estatal de Urgencias, así como enlazar al Sistema a toda Institución coadyuvante;

- II. Ser la instancia de coordinación y supervisión para la atención de desastres o accidentes externos o internos de cada Hospital en el Estado y para tal fin, se revisarán periódicamente los protocolos de atención de estas contingencias;
- III. Coadyuvar con las instancias correspondientes de la Secretaría para la acreditación de los servicios de urgencias de los Hospitales de ésta;
- IV. Verificar que todas la ambulancias cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004;
- V. Difundir la información en todo lo referente en materia de prevención y atención de accidentes;
- VI. Informar al Consejo Estatal de Prevención de Accidentes, lo referente a los mapas de riesgo de accidentes viales;
- VII. Capacitar en materia de atención básica en urgencias médicas;
- VIII. Certificar la competencia de los técnicos en urgencias médicas (TUMS), que ingresen al Sistema Estatal de Urgencias; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o el Subsecretario de Servicios de Salud.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección de Atención Médica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, planear, evaluar y controlar los servicios de atención médica que correspondan al Sistema Estatal de Salud;
- II. Definir los criterios de distribución del universo de usuarios y la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo al modelo integral de atención a la salud para la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud y sin seguridad social;

- III. Proponer para su validación a la Subsecretaría de Servicios de Salud, las obras de nueva creación, sustitución y/o remodelación de unidades médicas operativas, de acuerdo a las necesidades sanitarias y epidemiológicas de la población usuaria e inclusión al Plan Sectorial de Infraestructura en Salud;
- IV. Determinar las necesidades de recursos humanos y materiales que permitan la prestación de los servicios, acorde a los avances científicos y tecnológicos de la medicina con base en el diagnóstico situacional sectorial;
- V. Coadyuvar en el proceso de programación-presupuestación de los proyectos y programación del área;
- VI. Coordinar la prestación de servicios de atención médica, tanto en atención primaria a la salud como en atención especializada;
- VII. Coordinar la atención médica en el ámbito intra y extramuros en unidades médicas fijas, semifijas e itinerantes (caravanas de salud);
- VIII. Difundir las normas, métodos y procedimientos de los servicios médicos y paramédicos;
- IX. Supervisar y asesorar el funcionamiento adecuado de las unidades médicas, de acuerdo a los estándares previamente establecidos que garanticen la mejora continua de los servicios médicos para incrementar la calidad de la atención médica;
- X. Formular, programar y apoyar la incorporación gradual de sistemas innovadores de gestión en las unidades hospitalarias, adscritas a la Secretaría;
- XI. Coordinar el levantamiento de la tarjeta censal comunitaria, a fin de coadyuvar en la elaboración del Diagnóstico de Salud Estatal;
- XII. Evaluar trimestralmente el informe de actividades de las unidades de atención médica;
- XIII. Gestionar y evaluar las demandas que en materia de salud emiten los ciudadanos a la Secretaría, con la finalidad de que se canalicen adecuadamente y así proporcionarles respuesta en forma oportuna y eficaz; y
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o el Subsecretario de Servicios de Salud.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección de Calidad y Educación en Salud, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer ante las instancias del Sector Salud, las bases para el establecimiento y conducción de la política para elevar la calidad de los servicios de salud y el desarrollo técnico y profesional del trabajador de la salud, así como la formación de recursos humanos;
- II. Definir las políticas y estrategias para mejorar la calidad de los servicios de salud, así como supervisar su cumplimiento;
- III. Programar, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de calidad, capacitación, investigación y formación de recursos humanos para la salud;
- IV. Aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de atención médica que proporciona la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables e identificar la opinión y percepción del usuario sobre estos servicios;
- V. Coadyuvar en proyectos estratégicos de gestión que promuevan la mejora de la calidad de los servicios de atención médica prestados por la Secretaría, y monitorear su impacto en el nivel de salud de la población y la satisfacción de los usuarios;
- VI. Establecer la coordinación entre los sectores de salud y educativo para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades institucionales;
- VII. Promover y registrar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el área de salud, así como definir y aplicar criterios para evaluar la calidad y pertinencia de la misma;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las condiciones éticas, bioéticas y de bioseguridad en la investigación en seres humanos y sus productos;
- IX. Establecer convenios de colaboración con instituciones de educación media y superior, para la formación de personal técnico y profesional para la salud;

- X. Participar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, en la elaboración de convenios de colaboración que celebre la Secretaría en materia de Educación en Salud con el sector educativo, organismos nacionales e internacionales públicos, sociales y privados, así como promover su cumplimiento;
- XI. Participar con las autoridades e instituciones educativas en la definición del perfil del personal profesional y técnico del área de la salud, y en el señalamiento de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a su formación;
- XII. Representar a la Secretaría ante los Comités y Subcomités relacionados con la competencia de la dirección;
- XIII. Controlar en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los campos clínicos afines a la formación de recursos humanos para la salud, en coordinación con instituciones de educación media superior y superior, y las instituciones del Sistema Estatal de Salud;
- XIV. Representar a la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia ante organizaciones locales, nacionales e internacionales; y
- XV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE SALUD PSICOSOCIAL

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección de Salud Psicosocial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la prestación de servicios para la atención de la salud mental, adicciones y violencia intrafamiliar, mediante actividades de supervisión en los tres niveles de atención, de acuerdo a la Ley General de Salud;
- II. Prestar asesoría para la realización de actividades para la promoción de la salud mental, así como la prevención de las enfermedades mentales;
- III. Coordinarse con los tres niveles de atención, en la realización de actividades para la detección temprana de los casos y para la participación de la comunidad en los programas preventivos;

- IV. Supervisar las actividades correspondientes a la detección de la población en riesgo de sufrir trastornos mentales;
- V. Elaborar programas con base en los lineamientos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y atención de la salud mental, adicciones y víctimas de violencia intrafamiliar;
- VI. Establecer la coordinación intra e interinstitucional y sectorial para ejecutar acciones integrales en la prevención y control de enfermedades mentales y del comportamiento, adicciones y patología social, así como las complicaciones asociadas;
- VII. Difundir el cumplimiento de las normas y asesorar a las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que se dedican al estudio, tratamiento y/o rehabilitación de problemas de salud mental y adicciones;
- VIII. Vigilar la aplicación de la normatividad respecto a la detección, prevención y atención de los padecimientos mentales y/o del comportamiento, como la depresión, aplicadas en las diferentes unidades de atención a la salud, para evitar así, entre otras consecuencias, el suicidio;
- IX. Proponer el fortalecimiento de los servicios de salud mental en el Estado para brindar una atención integral biopsicosocial;
- X. Promover la investigación en el campo de la salud psicosocial, tanto básica como clínica, para el estudio de los trastornos mentales y del comportamiento, incluyendo los relacionados con las adicciones y la patología social, en coordinación con la Dirección de Calidad y Educación en Salud; y
- XI. Las demás que determinen las disposiciones legales o el Subsecretario de Servicios de Salud.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE ENFERMERÍA

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Unidad de Enfermería el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y controlar de acuerdo a la normatividad los servicios de atención de enfermería que correspondan a la Secretaría ;

- II. Normar, coordinar, supervisar, evaluar y participar en la prestación de servicios de enfermería, en beneficio de la población en general y aquellos grupos considerados en riesgo, tales como embarazadas, niños y ancianos, de conformidad con la legislación vigente en materia de salubridad general y local;
- III. Difundir y aplicar las normas, métodos y procedimientos de los servicios de salud en materia de enfermería;
- IV. Coadyuvar al establecimiento de la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a los recursos del Estado;
- V. Supervisar y asesorar el funcionamiento adecuado de los servicios de enfermería en las unidades de salud de los tres niveles de operación, de acuerdo a los estándares previamente establecidos por la Secretaría de Salud Federal, Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, que garanticen la mejora continua de los servicios de enfermería para incrementar la calidad de los mismos;
- VI. Fomentar y asesorar la participación social de enfermería en espacios que propicien propuestas de mejora de los servicios de salud;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del diagnóstico de salud y del Programa Sectorial de Salud, Seguridad y Asistencia Social;
- VIII. Normar, promover y supervisar que exista congruencia entre la formación, capacitación y actualización de los recursos de enfermería con las necesidades de atención de enfermería y de salud que demande la población, considerando las principales causas de morbilidad y mortalidad;
- IX. Coadyuvar con los programas de mejoramiento continuo de la calidad de la atención de los Servicios de Salud, en el desarrollo de recursos humanos y en la investigación de enfermería;
- X. Proponer los esquemas, instrumentos y herramientas aplicables al área de enfermería que contribuyan a mejorar el Sistema de Evaluación de la Calidad de los Servicios de Salud en el Estado;
- XI. Coadyuvar en el establecimiento, operación y aplicación del Sistema de Información Administrativa de Recursos Humanos en Enfermería (SIARHE);

- XII. Proponer la formulación de modelos de atención y perfiles de enfermería aplicables en los servicios comunitarios y hospitalarios;
- XIII. Revisar anualmente el grado de cumplimiento del Programa Estatal de Salud en materia de atención de enfermería;
- XIV. Estimar y gestionar la dotación de los recursos humanos de enfermería para unidades de atención médica de primer, segundo y tercer nivel, ante las instancias correspondientes de la Secretaría;
- XV. Representar a la Secretaría en el ámbito de enfermería, ante organismos, instituciones, comités y subcomités de salud;
- XVI. Coadyuvar con las instancias correspondientes, en la acreditación y certificación de los servicios de salud en los procesos inherentes a enfermería;
- XVII. Proponer, de acuerdo al perfil académico y catálogo de puestos, a los enfermeros y enfermeras para ocupar plazas de confianza dependientes de ésta Unidad;
- XVIII. Asignar, de acuerdo al perfil del puesto, los contratos de enfermería al personal de nuevo ingreso, en coordinación con la Dirección de Administración; y
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o el Subsecretario de Servicios de Salud.

SECCIÓN SEXTA DE LA UNIDAD DE LA RED DE LABORATORIOS CLÍNICOS

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Unidad de la Red de Laboratorios Clínicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de laboratorios clínicos que otorga la Secretaría en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención;
- II. Proponer, implementar y evaluar las estrategias necesarias para mejorar la efectividad, eficiencia y eficacia de los laboratorios clínicos de la Secretaría;
- III. Programar recursos presupuestales y su aplicación para los laboratorios clínicos de la Secretaría;

- IV. Impulsar la actualización tecnológica, la automatización y el control de calidad en los laboratorios clínicos de la Secretaría;
- V. Promover la capacitación y desarrollo del personal de los laboratorios clínicos de la Secretaría;
- VI. Aprobar los proyectos de nueva creación o las remodelaciones que incluyan laboratorios clínicos en la Secretaría, para que sean pertinentes al nivel de atención y, a las demandas reales y potenciales del servicio;
- VII. Recibir de los laboratorios clínicos de la Secretaría información mensual de la productividad, así como cuando sea requerida información sobre los recursos humanos, materiales y financieros;
- VIII. Impulsar la realización de investigación epidemiológica, clínica y gerencial en los laboratorios de análisis clínicos de la Secretaría;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar la Red Estatal de Laboratorios Clínicos y proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico y referencia;
- X. Evaluar la satisfacción del usuario sobre los servicios de los laboratorios clínicos y proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico y referencia; y
- XI. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables o el Subsecretario de Servicios de Salud.

SECCIÓN ADICIONADA EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE DAÑOS A LA SALUD DE PRIORIDAD ESTATAL

ADICIONADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

ARTÍCULO 28 Bis. Corresponde a la Unidad de Análisis de Daños a la Salud de Prioridad Estatal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer correcciones en los procesos de atención;
- II. Proponer acciones para limitar los daños a la salud;

- III. Revisar con profundidad el comportamiento de enfermedades de prioridad e interés estatal;
- IV. Analizar profundamente los casos de muerte materna;
- V. Informar y compartir con el personal involucrado, los resultados de las investigaciones realizadas;
- VI. Aplicar la metodología de Brann en el análisis de las defunciones perinatales;
- VII. Participar en la reorganización del Programa Estatal de Prevención del Suicidio;
- VIII. Asesorar en la implementación de nuevas estrategias en el Programa de Prevención del Suicidio;
- IX. Analizar profundamente los casos de morbilidad y mortalidad por diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer cervicouterino y mamario;
- X. Analizar profundamente a las personas que padezcan enfermedades emergentes y reemergentes; y
- XI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables y el Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y SUS DIRECCIONES

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Subsecretaría de Salud Pública el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, coordinar, supervisar, difundir y evaluar los programas de salud de la entidad en materia de prevención y promoción para la salud, vigilancia epidemiológica y protección contra riesgos sanitarios;
- II. Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas sectoriales en materia de protección contra riesgos sanitarios y salud pública, con base en la legislación estatal y federal aplicables, así como las normas y lineamientos que determine el Secretario;

- III. Coordinar las actividades concernientes al Sistema Estatal de Salud, relacionadas con la promoción de la salud, la vigilancia epidemiológica, la prevención de las enfermedades, así como las de protección contra riesgos sanitarios, procurando la participación de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, con una estrecha vinculación de metas y objetivos, procurando la participación ciudadana;
- IV. Conducir, coordinar, asistir técnicamente, organizar y supervisar a las direcciones y unidades de su adscripción, en la prestación de los servicios de la competencia de la subsecretaría, con la finalidad de que se brinden mejores servicios a la población;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar los programas de prevención y promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, protección contra riesgos sanitarios y del laboratorio de salud pública, así como las acciones y recursos que se deriven de su ejecución, con el apoyo de sus direcciones, con la finalidad de mejorar la salud pública y sanitaria de la población a través de las 17 Jurisdicciones Sanitarias;
- VI. Normar y evaluar la operación de las Jurisdicciones Sanitarias, impulsando su vinculación con los municipios correspondientes para favorecer la municipalización de los servicios de salud;
- VII. Gestionar y promover la celebración de convenios, contratos o acuerdos de colaboración que en materia de salud pública y protección contra riesgos sanitarios, se requieran para el cumplimiento de sus programas y acciones, con las entidades de los sectores público, social y privado;
- VIII. Establecer coordinación con el Laboratorio de Salud Pública, en apoyo a las áreas sustantivas, sancionando y en su caso aprobando la concertación de acciones que éste realice con la Red de Laboratorios Clínicos; así como con la infraestructura científica y tecnológica que resulta indispensable para el adecuado desarrollo de las funciones sanitarias; y apoyarlo en las gestiones de colaboración con otros sectores de la administración pública y privada, cuando se requiera de la realización de estudios especializados para respaldar técnicamente sus resoluciones;
- IX. Organizar, ejecutar y supervisar en coordinación con las autoridades y sectores participantes, las campañas de salud dirigidas a promover la salud, prevenir enfermedades y controlar brotes y urgencias epidemiológicas y/o sanitarias;
- X. Ejecutar programas especiales en materia de salud pública o control sanitario, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos en las áreas rurales y urbanas, en especial para las personas con discapacidad, considerando la intervención de las

dependencias y entidades de la Administración Pública correspondiente y la participación de los sectores social y privado, lo anterior con el propósito de elevar las condiciones de salud y el nivel de vida de la población; y

- XI. Proponer y evaluar el programa de gastos y la aplicación de los recursos autorizados tanto federales como estatales.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección de Programas Preventivos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las bases para el establecimiento y conducción de la política estatal en materia de prevención, detección, control y vigilancia epidemiológica de padecimientos transmisibles y no transmisibles, de la nutrición y salud reproductiva;
- II. Establecer, operar, coordinar, supervisar y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, los programas de Salud de la Infancia y Adolescencia, Salud del Adulto y del Anciano, Salud Reproductiva, Control de Enfermedades Transmisibles y no Transmisibles, Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, el VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual, cáncer de la mujer y nutrición;
- III. Identificar, cuantificar, analizar y promover medidas de prevención y control de los padecimientos que más afectan a la Entidad, de acuerdo a la normatividad y a los programas Estatal y Nacional de Desarrollo y Salud;
- IV. Mantener actualizados los registros de casos nuevos de enfermedades, tanto transmisibles como no transmisibles que sean de interés epidemiológico;
- V. Vigilar y participar en el desarrollo de programas de capacitación dirigidos al personal operativo para el manejo efectivo de los padecimientos transmisibles y no transmisibles, las medidas de prevención de enfermedades y atención de urgencias epidemiológicas y desastres, así como la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- VI. Prestar y vigilar los servicios en materia de nutrición, de acuerdo con las normas respectivas, así como ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de la población, realizar estudios sobre la situación alimentaria de los habitantes del Estado y de los nutrientes que puedan complementar su alimentación;

- VII. Planear y coordinar las acciones del Sistema Estatal de Salud para la prevención, detección y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- VIII. Coordinar y participar en la prestación de servicios de salud materno infantil, de planificación familiar y servicios en materia de nutrición, de conformidad con la legislación vigente en materia de salubridad general y local;
- IX. Procurar el desarrollo de actividades favorables hacia una cultura de la salud en la población, a través de mecanismos de educación, difusión y fomento de acciones preventivas destinadas a mejorar la salud de la población en su conjunto y de cada individuo, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- X. Promover y apoyar la capacitación del personal de las instituciones de salud y personal voluntario en la materia e impulsar la participación de la comunidad para el fomento y el auto-cuidado de la salud;
- XI. Integrar la información, estadísticas y documentos de los programas sustantivos que apoyen la planeación, evaluación y seguimiento de las acciones en materia de salud preventiva; y
- XII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o el Subsecretario de Salud Pública.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 31. Corresponde a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer programas de orientación a las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, para facilitar el cumplimiento de la legislación sanitaria;
- II. Ejercer las facultades relacionadas con la regulación, control y fomento sanitario de los establecimientos, productos, actividades, servicios y vehículos relacionados con medicamentos y tecnologías para la salud, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco y productos de perfumería, belleza, centros de tatuaje y aseo,

productos biotecnológicos, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos, la salud ocupacional, el saneamiento básico, servicios de salud públicos, sociales y privados, manejo de cadáveres, publicidad, establecimientos de asistencia social e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado de Tabasco y privados, así como los riesgos derivados de factores ambientales, de acuerdo al ámbito de competencia vigente entre el Estado y la Federación, y las demás que determine la normatividad sanitaria vigente;

- III. Imponer sanciones, aplicar medidas de seguridad y de corrección de irregularidades en la esfera de su competencia, con sujeción al procedimiento que establece la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Tabasco y la legislación sanitaria aplicable, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes en su caso, las sanciones económicas que se impongan para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución. Para el caso de arresto, se notificará la resolución a la autoridad judicial que corresponda para que se ejecute;
- IV. Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas competentes en materia de regulación, control y fomento sanitario; así como promover el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial y con el sector privado, con las excepciones en que se tiene la facultad exclusiva;
- V. Coordinar el Sistema de Notificaciones de Sospechas de Reacciones Adversas de Medicamentos y Dispositivos Médicos, de acuerdo a la normatividad sanitaria;
- VI. Promover y elaborar convenios con los municipios para la delegación de facultades en materia de regulación, control y fomento sanitario, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- VII. Promover y elaborar convenios con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, colegios, cámaras, asociaciones, agrupaciones empresariales, de coordinación y colaboración en materia de salud pública, de conformidad con la Ley General de Salud;
- VIII. Emitir opinión técnico-legal respecto de las acciones de regulación, control y fomento sanitario, de acuerdo con los criterios de atención vigentes entre Estado-Federación. En el caso de salubridad local, la opinión respectiva se realizará conforme a los lineamientos establecidos por la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- IX. Emitir las autorizaciones sanitarias y atender los tramites sanitarios, de acuerdo con los criterios de atención establecidos en el acuerdo específico de coordinación para el

ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que ejecuta el estado de Tabasco;

- X. Participar en las acciones de control sanitario en materia de sanidad internacional, en lo relacionado a productos y mercancías sujetas a vigilancia sanitaria; de acuerdo con los criterios de atención establecidos en el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario que ejecuta el estado de Tabasco;
- XI. Recepcionar los trámites relacionados con los terceros autorizados y participar a solicitud de la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios en las visitas de evaluación a los mismos;
- XII. Normar, supervisar, evaluar y controlar las actividades que en materia de regulación, control y fomento sanitario, realizan las Jurisdicciones Sanitarias;
- XIII. Expedir órdenes de visita para la verificación sanitaria, emitir la opinión técnica legal y efectuar notificaciones a los establecimientos relacionados con medicamentos y tecnologías para la salud, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, productos de perfumería, belleza y aseo, centros de tatuaje, productos biotecnológicos, sustancias tóxicas o peligrosas, la salud ocupacional, el saneamiento básico, servicios de salud públicos y privados; manejo de cadáveres, publicidad, establecimientos de asistencia social e instituciones de beneficencia pública del Gobierno del Estado de Tabasco y privados, establecimientos y edificios públicos y privados sujetos a regulación para el control del consumo del tabaco, y las demás que determine la normatividad sanitaria vigente;
- XIV. Integrar la información y estadísticas sanitarias que apoyen la planeación y evaluación de las acciones de cada una de las materias de protección contra riesgos sanitarios;
- XV. Coordinar y proponer la operación de programas computarizados de vigilancia sanitaria, autorizaciones y avisos de funcionamiento de las materias sujetas a regulación;
- XVI. Proponer y evaluar el programa de gasto y la aplicación de los recursos autorizados tanto federal como estatal;
- XVII. Efectuar la evaluación y comunicación de riesgos a la salud, en las materias de su competencia;

- XVIII. Coadyuvar en la emisión de opiniones técnicas en los casos de emergencia para ser consideradas por los Subcomités Especiales de Seguridad;
- XIX. Participar y proponer reformas y adiciones a la legislación sanitaria federal y local en materia de regulación sanitaria; y
- XX. Las demás que dispongan los ordenamientos aplicables o el Subsecretario de salud pública.

TÍTULO VII DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 32. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica y operativa.

ARTÍCULO 33. Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán la competencia y facultades que éste Reglamento les confiere y, en su caso, las específicas que les señale el Instrumento Jurídico que los cree o regule, así como los acuerdos de delegación de facultades del Secretario.

ARTÍCULO 34. Los órganos desconcentrados contarán con un Consejo Interno que presidirá el Secretario o quién él designe, cuya composición, funcionamiento y competencia observará lo establecido en las disposiciones que los rijan o en los acuerdos que para ello dicte el Secretario.

ARTÍCULO 35. Los órganos administrativos desconcentrados contarán preferentemente con un departamento jurídico para la atención inmediata de los asuntos legales a su cargo; en su caso, la Unidad Jurídica de la Secretaría pondrá a su disposición un abogado para proporcionarles asesoría en forma permanente, mismo que dependerá normativa y operativamente de dicha Unidad, debiendo proveerle el órgano administrativo desconcentrado los elementos y recursos administrativos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 36. De acuerdo con las disposiciones relativas, el Secretario podrá revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

ARTÍCULO 37. Corresponde a los órganos administrativos desconcentrados el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño y funcionamiento de las áreas de su adscripción; así como los programas, lineamientos técnicos y operativos del servicio, y las políticas que indique el Secretario;
- II. Acordar con el Secretario los asuntos cuya tramitación se encuentren dentro de la competencia del órgano administrativo desconcentrado;
- III. Participar en las comisiones que le encomiende el Secretario, informando de las actividades que se realicen;
- IV. Emitir dictámenes e informes relativos a su competencia y formular las opiniones acerca de otras áreas cuando su competencia se relacione;
- V. Proporcionar la información y la cooperación técnico-administrativa que le sean solicitados conforme a las políticas y lineamientos de la Secretaría, en la elaboración de dictámenes que sean requeridos por el Secretario;
- VI. Formular, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría los asuntos de su competencia: anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, lineamientos generales, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de servicios al público, para proponerlos al Secretario;
- VII. Firmar y notificar las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que le correspondan;
- VIII. Formular los anteproyectos de presupuesto por programas, conforme a los lineamientos legales aplicables y ejercerlos una vez autorizados;
- IX. Vigilar la aplicación de los recursos presupuestales asignados al órgano administrativo desconcentrado para que no exceda de lo autorizado y se administre de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables;

- X. Suscribir, en coordinación con la Unidad Jurídica de la Secretaría los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el ejercicio, operación y distribución del presupuesto asignado, excepto los instrumentos legales que por disposición de la ley o por funciones no delegables del Secretario deban ser suscritos por éste, así como en los que se vea implicado el Sector;
- XI. Promover la capacitación y desarrollo del personal a su cargo, en coordinación con las áreas responsables de los programas de capacitación y desarrollo;
- XII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia de Modernización e Innovación Gubernamental, dicte la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General de Modernización e Innovación Gubernamental;
- XIII. Recibir en audiencia al público usuario que lo solicite;
- XIV. Autorizar por escrito, previamente registrado ante la Unidad Jurídica y con conocimiento del Secretario, la delegación de facultades para firmar la documentación en trámite a favor del servidor público que lo representará en caso de ausencia;
- XV. Cumplir y hacer cumplir las leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XVI. Proporcionar a la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría, la información que solicite; y
- XVII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables o el Secretario.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS HOSPITALES Y UNIDADES DE APOYO

ARTÍCULO 38. Los Hospitales y Unidades de Apoyo tendrán atribuciones genéricas en las siguientes áreas:

SERVICIOS MÉDICOS:

- I. Organizar y prestar los servicios de atención en la especialidad de Medicina Interna, Cirugía General, Gineco-Obstetricia, Pediatría y demás especialidades de apoyo, con apego estricto al Catálogo de Diagnóstico y al Cuadro Básico de Medicamentos;
- II. Realizar actividades de medicina preventiva, curativa, rehabilitación, epidemiología y planificación familiar;
- III. Participar en la instrumentación y operar el sistema de referencia y contra-referencia;
- IV. Cumplir con la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, para el correcto llenado del expediente clínico; y
- V. Elaborar el programa anual de supervisión, evaluación y autoevaluación de servicios médicos e informar del avance y resultado, y en su caso, de las acciones preventivas y correctivas adoptadas.

SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO:

- I. Organizar y prestar los servicios de laboratorio clínico, radiodiagnóstico, anatomía patológica, anestesiología, banco de sangre, medicina nuclear, ultra-sonografía, radioterapia y otros;
- II. Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas en las materias de auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- III. Evaluar y autoevaluar la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; y
- IV. Difundir de manera periódica los resultados obtenidos en la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

SERVICIOS PARAMÉDICOS:

- I. Organizar y prestar los servicios de enfermería, trabajo social, dietética, admisión, estadística, archivo clínico, farmacia y otros;
- II. Difundir y observar la aplicación de las normas técnicas en materia de servicios paramédicos;
- III. Operar la farmacia conforme a las normas y procedimientos vigentes;

- IV. Captar, procesar y analizar la información estadística en materia de salud que genere la unidad e informar de la misma a la Secretaría, en los términos y con la periodicidad que se establezcan; y
- V. Modernizar y operar el sistema de archivo clínico, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998.

ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN:

- I. Coordinar y ejecutar las acciones de capacitación, enseñanza e investigación para la salud;
- II. Difundir y aplicar la normatividad técnica en materia de capacitación y enseñanza;
- III. Realizar las evaluaciones correspondientes a los recursos humanos en formación e informar de las mismas a la unidad administrativa competente; y
- IV. Realizar las investigaciones clínicas y epidemiológicas que permitan resolver los problemas más frecuentes de salud.

ADMINISTRACIÓN:

- I. Gestionar pagos, movimientos, prestaciones laborales y llevar el control del personal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Observar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo Federal, Estatal y leyes de aplicación supletoria;
- III. Integrar el Programa de Abastecimiento de Bienes e Insumos, sujetándose al presupuesto autorizado y al Programa Anual de Adquisiciones previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- IV. Adquirir los bienes e insumos administrativos, medicamentos y material de curación que se requieran, respetando los montos aprobados en su presupuesto, de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables para tal efecto;
- V. Recibir en nombre de la Secretaría, donaciones en especie tales como bienes muebles e inmuebles, medicamentos y alimentos (en estos dos últimos casos, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 162 BIS de la Ley de Salud del Estado de Tabasco), debiendo informar de esas donaciones al Secretario, a la Unidad Jurídica y a la Dirección de Administración para dar el seguimiento legal de su registro e inventario correspondiente;

- VI. Controlar y operar el almacén de los Hospitales y Unidades de Apoyo, así como llevar a cabo la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos al efecto;
- VII. Mantener actualizado el cuadro básico de insumos por servicio y vigilar la fecha de caducidad de los insumos;
- VIII. Controlar el inventario del instrumental, equipo médico y mobiliario;
- IX. Planear, gestionar y garantizar que los servicios de conservación y mantenimiento se otorguen de manera oportuna;
- X. Programar, operar y/o contratar, los servicios generales de vigilancia e intendencia, lavandería, ropería y transporte;
- XI. Llevar el control y registro de las cuotas de recuperación que se recauden bajo los lineamientos aplicables por los órganos normativos y financieros que correspondan;
- XII. Proporcionar a las Secretarías de Administración y Finanzas, de Contraloría y a la Unidad de Seguimiento de la Secretaría, los estados contables y financieros de los Hospitales y Unidades de Apoyo, en los términos que señala la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;
- XIII. Notificar de inmediato a la Unidad Jurídica de la Secretaría, la existencia de conflictos laborales no conciliables y de posibles consecuencias contenciosas; así como asuntos de carácter penal, de responsabilidad administrativa o de cualquier otro, donde se prevea la posibilidad de riesgo o conflicto con los intereses de la Secretaría; y
- XIV. Aplicar los sistemas y procedimientos de registro presupuestal de las operaciones realizadas en la Unidad, de acuerdo al presupuesto autorizado, y proporcionar la información sobre el ejercicio del gasto a las Direcciones de Administración y Planeación de la Secretaría.

PLANEACIÓN:

- I. Integrar el proyecto de Presupuesto Anual de los Hospitales y Unidades de Apoyo, conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- II. Aplicar e Implementar los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios otorgados y de los sistemas de información; así como formular los manuales de

- organización, procedimientos y servicios, de conformidad con los lineamientos técnicos emitidos en la materia;
- III. Conformar un órgano colegiado que permita identificar, analizar y proponer alternativas de solución a las problemáticas que se planteen;
 - IV. Contar con un Patronato como órgano de consulta y opinión; así como de participación de la comunidad, de acuerdo a las necesidades que presenten, siempre y cuando lo autorice el Secretario;
 - V. Constituir, integrar y operar los Patronatos en los términos de los ordenamientos legales aplicables; y
 - VI. Contar con un Comité de Aval Ciudadano para vigilar y garantizar que los servicios se otorguen con calidad y oportunidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LOS HOSPITALES Y UNIDADES DE APOYO

ARTÍCULO 39. Corresponde a los titulares de los Hospitales y Unidades de Apoyo el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades que desarrollan las áreas a su cargo;
- II. Participar en las comisiones que le encomiende su superior y, en su caso, designar suplentes, informando de las actividades que se realicen;
- III. Acordar con su superior jerárquico los asuntos cuya tramitación se encuentren dentro de la competencia encomendada a su unidad;
- IV. Emitir dictámenes e informes en los asuntos relativos a su competencia;
- V. Proponer a su superior al personal de nuevo ingreso y las promociones, de acuerdo a la plantilla de personal autorizada, atendiendo su presupuesto;

- VI. Proporcionar la información y cooperación técnico-administrativa, conforme a las políticas y lineamientos de la Secretaría, en la elaboración de dictámenes que sean requeridos por el Secretario; y
- VII. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables o su superior jerárquico.

CAPÍTULO QUINTO

COMPETENCIA DE LOS HOSPITALES Y UNIDADES DE APOYO

ARTÍCULO 40. El Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Gustavo A. Roviroza Pérez”, tendrá la competencia establecida en los artículos 37, 38 y 39 de éste Reglamento.

ARTÍCULO 41. El Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús”, tendrá la competencia establecida en los artículos 37, 38 y 39 de éste Reglamento, excepto en Pediatría.

ARTÍCULO 42. El Hospital Regional de Alta Especialidad del Niño “Dr. Rodolfo Nieto Padrón”, tendrá la competencia establecida en los artículos 37, 38 y 39 de éste Reglamento, además de las siguientes:

- I. Organizar y prestar los servicios de atención médica especializada pediátrica, con apego al Sistema de Referencia y Contra-Referencia;
- II. Difundir la aplicación de las normas técnicas de atención médica pediátrica; y
- III. Realizar las actividades de prevención, curación y rehabilitación pediátrica.

ARTÍCULO 43. El Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, tendrá la competencia señalada en los artículos 37, 38 y 39 de éste Reglamento, específicamente en lo referente al área de Ginecología y Obstetricia;

ARTÍCULO 44. El Hospital Regional de Alta Especialidad de Salud Mental tendrá la competencia señalada en los artículos 37, 38 y 39 de éste Reglamento, excepto el servicio médico, además tendrá competencia para:

- I. Proporcionar atención médica especializada a pacientes psiquiátricos con padecimientos en fase aguda y crónica agudizada;
- II. Desarrollar actividades de prevención, tratamiento, rehabilitación, docencia e investigación en el campo de la salud mental;

- III. Efectuar el diagnóstico y tratamiento integral de acuerdo a cada caso, según las normas técnicas correspondientes;
- IV. Efectuar el correcto seguimiento y control de los pacientes, con el objeto de asegurar su reintegración a la sociedad, de acuerdo a cada caso en particular;
- V. Desarrollar acciones de capacitación y asesoría en las instituciones del sector que otorguen servicios relacionados con la psiquiatría y salud mental; y
- VI. Aplicar los acuerdos y compromisos que se generen de los instrumentos jurídicos establecidos por las autoridades competentes en la materia, y que lleven al fortalecimiento de los servicios de salud mental.

ARTÍCULO 45. El Centro de Referencia de Especialidades Odontológicas (CREO), tendrá la competencia señalada en los artículos 37, 38 y 39, además tendrá competencia en las siguientes materias:

- I. Brindar servicio como Unidad Médica de Especialidades Básicas de Odontología a la población que así lo requiera;

REFORMADO EN EL SUP. "D" AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

- II. **Proporcionar servicios de Odontología Especializada en Odonto-Pediatría, Endodoncia, Parodoncia, Prótesis Bucal y Cirugía Bucal, en toda clase de cirugías de tipo ambulatorias;**
- III. Aplicar los programas dentro de su cobertura, implementando estrategias de acuerdo al área y necesidades de atención, con base en metas establecidas para cada programa;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Calidad y Educación en Salud para ofrecer capacitación permanente y desarrollar trabajos de investigación clínica y epidemiológica para los especialistas de la Secretaría, debiendo brindar el apoyo técnico con recursos humanos cuando se requiera en la Secretaría;
- V. Administrar y ejercer los recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo a las metas de cada programa, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades correspondientes;
- VI. Actuar como órgano técnico-normativo y de consulta para las demás áreas que desarrollen actividades relacionadas con su competencia; y

- VII. Aplicar e Implementar los procedimientos que garanticen la debida operación de los servicios otorgados y de los sistemas de información; así como formular los manuales de organización, procedimientos y servicios, de conformidad con los lineamientos técnicos emitidos en la materia.

ARTÍCULO 46. La Unidad de Especialidades Médicas de Imagenología de Villahermosa, tendrá la competencia señalada en los artículos 37, 38 y 39, además tendrá competencia en las siguientes materias:

- I. Organizar y prestar los servicios de atención médica diagnóstica, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes para el manejo de material radiológico y con el Sistema de Referencia y Contra-Referencia;
- II. Proporcionar el servicio de Tomografía Computada para realizar estudios de Ultrasonido, Mastografía, Densitometría y Rayos X a los pacientes que derivan de las unidades médicas de segundo y tercer nivel de atención de la Secretaría, de las instituciones de seguridad social y el sector privado;
- III. Participar en la elaboración de los convenios de subrogación de servicios que se celebren con otros organismos del sector público y privado y vigilar el cumplimiento dentro del ámbito de su competencia; y
- IV. Realizar actividades técnico-administrativas y de planeación que sean de su competencia.

CAPÍTULO SEXTO

ATRIBUCIONES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES COMUNITARIOS, CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS, CENTROS DE SALUD Y CARAVANAS DE LA SALUD

ARTÍCULO 47. Corresponde a las Jurisdicciones Sanitarias el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades a ellas adscritas, conforme a lo dispuesto por la Secretaría, observando las políticas, normas y lineamientos aplicables;

- II. Prestar los servicios y ejercer las funciones de autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en los términos dispuesto por la Ley de Salud del estado de Tabasco y en los convenios o acuerdos que en este rubro se realicen con las autoridades federales;
- III. Dirigir y coordinar la elaboración y actualización del Programa Jurisdiccional de Salud a la Población sin Seguridad Social; así como el diagnóstico epidemiológico correspondiente a su área de responsabilidad;
- IV. Organizar, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios de atención preventiva, curativa, salud pública y enseñanza e investigación, con base en la normatividad establecida dentro del modelo de atención a la salud de la población no derechohabiente de la seguridad social en su área de responsabilidad;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de regulación, control y fomento sanitario que se desconcentren respecto a los giros, registros y permisos en el ámbito de su competencia, vigilando el cumplimiento de la legislación vigente;
- VI. Coordinar las acciones del Subcomité Municipal en Salud como órgano integrador de las instituciones del sector salud del municipio, vinculando su operación a los comités locales y los grupos voluntarios para propiciar la participación comunitaria;
- VII. Cumplir y vigilar la operatividad del Sistema de Referencia y Contra-referencia;
- VIII. Participar en la planeación municipal en materia de salud, a través de los comités de planeación para el desarrollo de los municipios;
- IX. Gestionar la diversificación y el incremento de las fuentes internas de financiamiento, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; así como con la iniciativa privada, clubes de servicios, la industria y otras organizaciones locales y regionales, previa autorización del Secretario; y
- X. Normar y coordinar a los Centros de Salud, Hospitales Municipales y Unidades de Apoyo dependientes de la Jurisdicción Sanitaria, en lo referente a la prestación de servicios de salud a la población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud y a la población no derechohabiente de la seguridad social.

ARTÍCULO 48. Corresponde a los Hospitales Comunitarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios de especialidades básicas en Gineco-Obstetricia y Pediatría;

- II. Ofrecer servicios de atención médica con capacidad resolutive en medicina familiar, urgencias y padecimientos de alta prevalencia; y
- III. Proporcionar servicios de hospitalización y laboratorio clínico.

ARTÍCULO 49. Corresponde a los Centros de Salud con Servicios Ampliados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer servicios médicos de consulta externa, atención primaria a la salud integral, estomatología, psicología y atención obstétrica con alta capacidad resolutive; y
- II. Proporcionar servicios adicionales de laboratorio clínico e imagenología.

ARTÍCULO 50. Corresponde a los Centros de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios de atención médica en localidades rurales y urbanas;
- II. Proporcionar servicios básicos de salud como atención clínica, promoción de la salud, saneamiento ambiental, detección y control de riesgos; y
- III. Diagnosticar oportunamente las enfermedades a través de consulta externa por edad y género, de acuerdo a la línea de vida, desde recién nacidos hasta personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 51. Corresponde a las Caravanas de la Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del diagnóstico de salud de su universo de trabajo;
- II. Coordinar el plan de trabajo y programar las actividades del equipo del núcleo básico;
- III. Supervisar y participar en la realización de actividades de promoción y prevención de la salud como pláticas educativas, vacunación, detección y seguimiento de enfermedades;
- IV. Otorgar consulta externa de medicina general y familiar; y
- V. Elaborar los informes de las actividades periódicamente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, DIRECTORES DE HOSPITALES COMUNITARIOS Y DIRECTORES DE CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS

ARTÍCULO 52. Corresponde a los titulares de las Jurisdicciones Sanitarias el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades que realizan las áreas a su cargo;
- II. Participar en las comisiones que le encomiende el Secretario y, en su caso, designar suplentes, informando de las actividades que se realicen;
- III. Acordar con el Secretario los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- IV. Emitir dictámenes e informes en los asuntos relativos a su competencia;
- V. Proponer al Secretario el personal de nuevo ingreso y las promociones, de acuerdo a la plantilla de personal autorizado y con base en su presupuesto;
- VI. Proporcionar la información y cooperación técnico-administrativa que le sea solicitada conforme a las políticas y lineamientos de la Secretaría, en la elaboración de dictámenes que sean requeridos por el Secretario;
- VII. Actuar como órgano técnico-normativo y de consulta para las demás Unidades Administrativas que desarrollen actividades relacionadas con su competencia;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Subcomité Municipal de Salud;
- IX. Establecer coordinación con los ayuntamientos para el funcionamiento de los subcomités municipales de salud en la concertación de acciones para la municipalización de los servicios;
- X. Coordinar a las unidades médicas de atención primaria a la salud y las unidades de atención médica especializada del municipio de su adscripción, para brindar una mejor atención a los usuarios de esos servicios; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 53. Corresponde a los titulares de los Hospitales Comunitarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y asesorar la elaboración y actualización anual del diagnóstico de salud del área de influencia de la unidad;
- II. Programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades a desarrollar en el Hospital;
- III. Aplicar y vigilar los programas a cargo de la unidad;
- IV. Difundir las normas y lineamientos establecidos para la operación de los servicios;
- V. Identificar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal, coordinando y participando en la elaboración del programa correspondiente;
- VI. Fomentar las investigaciones clínicas, epidemiológicas y de servicios que se desarrollan en el área;
- VII. Vigilar que se realicen las acciones de notificación inmediata de casos sujetos a control epidemiológico en tiempo y forma;
- VIII. Propiciar la coordinación intra e intersectorial para la realización conjunta de acciones de salud;
- IX. Proporcionar información a los niveles superiores sobre las actividades realizadas y los daños a la salud de la población;
- X. Vigilar el adecuado mantenimiento y conservación de la planta física de la unidad; y
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 54. Corresponde a los titulares de los Centros de Salud con Servicios Ampliados el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y actualización anual del diagnóstico de salud del área de influencia de la unidad;
- II. Programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades a desarrollar en el CESSA;

- III. Participar en la elaboración del presupuesto por programa de la unidad y vigilar su aplicación;
- IV. Difundir las normas y lineamientos establecidos para los programas y servicios;
- V. Identificar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal, coordinando y participando en la elaboración del programa correspondiente;
- VI. Fomentar y participar en las investigaciones operativas;
- VII. Efectuar el reporte de las situaciones que ameriten acciones de control sanitario y vigilar que se realicen las acciones pertinentes relativas a los casos reportados;
- VIII. Establecer y mantener la coordinación con las demás instituciones del Sector y las de otros sectores existentes en el área, para la realización conjunta de acciones de salud;
- IX. Proporcionar información a los niveles superiores sobre las actividades realizadas, los riesgos y daños a la salud de la población del área de influencia;
- X. Vigilar el adecuado mantenimiento y conservación de la planta física de la unidad, fomentando la participación de la comunidad; y
- XI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables o su superior jerárquico.

CAPÍTULO OCTAVO DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 55. El Laboratorio de Salud Pública tendrá competencia en las siguientes materias:

- I. Fungir como Laboratorio de Referencia y Diagnóstico Estatal;
- II. Participar en las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica, mediante procedimientos analíticos y pruebas de laboratorio, con la finalidad de coadyuvar en la prevención y control de enfermedades, así como llevar a cabo la validación de métodos analíticos y determinar con base en la normatividad aplicable las características y condiciones que deben guardar las muestras para su procesamiento;
- III. Participar como Laboratorio de referencia en actividades de supervisión que realiza la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC) a los laboratorios

privados como terceros autorizados y en los ensayos interlaboratorios cuando así se le solicite;

- IV. Gestionar los recursos necesarios para implementar metodología de vanguardia de conformidad a las necesidades detectadas a través de la propia vigilancia o bien en situaciones emergentes;
- V. Referir muestras al Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE) y a la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC), para la realización de pruebas especializadas de referencia, así como para control de calidad;
- VI. Desarrollar, promover y apoyar acciones de control de calidad, capacitación e investigación para el mejoramiento integral de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, así como en la Red Estatal de Laboratorios Clínicos en materia de vigilancia epidemiológica;
- VII. Promover la implementación de las normas mexicanas e internacionales de calidad aplicables a los laboratorios de ensayo y de diagnóstico;
- VIII. Establecer y operar mecanismos de supervisión de las actividades técnicas en materia de vigilancia epidemiológica y llevar a cabo programas de capacitación, investigación y control de calidad en la red de laboratorios del Estado;
- IX. Coordinar, supervisar y evaluar la Red Estatal de Laboratorios Clínicos y proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico y referencia, conforme a lo establecido en la NOM-017-SSA2-1994 para la vigilancia epidemiológica;
- X. Formular en coordinación con las Direcciones de Protección Contra Riesgos Sanitarios y de Programas Preventivos, los anteproyectos de programación y presupuestación, previo análisis y aprobación de la Subsecretaría de Salud Pública;
- XI. Promover acuerdos y convenios de interés sectorial e institucional con la iniciativa privada, que permitan el desarrollo de la Unidad y la ejecución adecuada de sus programas en materia de prevención y control de enfermedades, así como de protección contra riesgos sanitarios, de conformidad con lo establecido en la normatividad y políticas de la Secretaría;
- XII. Asesorar técnicamente y fungir como instancia de enlace entre las áreas administrativas, normativas y operativas de los programas de salud, ante el Instituto de Diagnóstico y

Referencia Epidemiológicos (InDRE) y la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura (CCAYAC);

- XIII. Participar en la elaboración y actualización de los manuales técnicos referentes a diagnósticos y temas especializados (bioseguridad, manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos, entre otros), para uso en el ámbito estatal y local;
- XIV. Fomentar y desarrollar la investigación en seguimiento a los convenios con las Instituciones educativas, así como promover y fomentar el desarrollo de programas de capacitación en coordinación con la Dirección de Calidad y Educación en Salud y las instancias normativas; y
- XV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o su superior jerárquico.

CAPÍTULO REFORMADO EN EL SUP. “D” AL P.O. 7327 DE 24 DE NOV DE 2012

CAPÍTULO NOVENO

DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 56. Al Centro de Rehabilitación y Educación Especial, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la información y la cooperación técnico-administrativa que le sean solicitados, conforme al área de su competencia, a las políticas y lineamientos de la Secretaría;**
- II. Formular en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los asuntos de su competencia: anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, lineamientos generales, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de servicios al público, para proponerlos al Secretario;**
- III. Suscribir en coordinación con la Unidad Jurídica de la Secretaría, los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el ejercicio, operación y distribución del presupuesto asignado, excepto los instrumentos legales que por disposición de la ley o por funciones no delegables del Secretario deban ser suscritos por éste, así como en los que se vea implicado el Sector;**
- IV. Elaborar para su autorización contratos, acuerdos y convenios de prestación de servicios profesionales médicos en materia de rehabilitación con terceros;**

- V. Aplicar los procedimientos de valoración integral a los usuarios, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el objeto de proporcionarles el tratamiento adecuado y así proporcionar atención médica especializada a pacientes con algún tipo de discapacidad;
- VI. Desarrollar actividades de terapia física, ocupacional, auditiva y de lenguaje, en el campo de la rehabilitación;
- VII. Efectuar el correcto seguimiento y control de los pacientes a través del sistema de referencia y contrarreferencia, con el objeto de asegurar su atención integral y su reintegración a la sociedad, de acuerdo a cada caso en particular;
- VIII. Aquellas que se generen de los acuerdos establecidos por las autoridades competentes en la materia y que lleven al fortalecimiento de los servicios de rehabilitación; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o su superior jerárquico.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL CENTRO ESTATAL DE HEMOTERAPIA

ARTÍCULO 57. El Centro Estatal de Hemoterapia, además de las atribuciones contempladas en el artículo 39 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Captar, concentrar, procesar y mantener la información relativa a los disponentes voluntarios que proporcionan gratuitamente su sangre, especialmente de grupos sanguíneos de baja frecuencia;
- II. Promover y supervisar las campañas de captación gratuita de sangre del Sistema Estatal de Salud, así como coordinar los sistemas de distribución;
- III. Investigar y operar en su caso, métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de la sangre y sus componentes;
- IV. Promover y apoyar la capacitación del personal profesional, técnico y auxiliar en la materia;

- V. Promover proyectos de investigación relacionados con la medicina transfusional;
- VI. Captar, procesar, almacenar sangre y sus componentes, así como proveer a los establecimientos de salud públicos y privados;
- VII. Colaborar en la formulación y evaluación de las políticas y estrategias de la Secretaría en materia de medicina transfusional;
- VIII. Colaborar en el establecimiento del Sistema de Cuotas de Recuperación, en materia de medicina transfusional; y
- IX. Las demás que señalen los ordenamientos legales o su superior jerárquico.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 58. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con personalidad jurídica y patrimonio propio, corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios de asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Coordinar las acciones de la asistencia social pública y privada en el Estado, así como promover programas de asistencia social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;
- VI. Fomentar, apoyar y evaluar las actividades de asistencia social privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social para registrarlos en el Sistema de Información de la Asistencia Social Estatal;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad sin recursos;

- VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los municipios;
- X. Elaborar y proponer los reglamentos que se requieren en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XII. Operar el sistema estatal de información básica en materia de Asistencia Social en el Estado;
- XIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;
- XIV. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;
- XVII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad; y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 59. Para la revisión, discusión y dictamen de la situación socio jurídica de los menores de edad, sujetos de atención el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con un Cuerpo Colegiado, denominado Consejo Técnico de Adopciones, cuyos integrantes desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

ARTÍCULO 60. Las áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, así como los Programas Sectoriales, Institucionales y sobre la base de lo dispuesto en la Ley.

TÍTULO VIII DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61. Corresponde a los subsecretarios y titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría, participar en Consejos cuando así se determine y formar parte de los Comités que establezca el Secretario cuando así corresponda.

Asimismo, deberán participar representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuando así se establezca por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 62. Los Consejos y Comités deberán elaborar sus reglas internas de operación, para su mejor organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 63. El COTA, es un órgano de carácter interno que se encarga de regular las relaciones internas entre los consejeros, para que tomen las decisiones que coadyuven a mejorar la funcionalidad interna de la Secretaría.

ARTÍCULO 64. Corresponde al COTA el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las estrategias correspondientes para cumplir con los lineamientos emanados de las políticas del Sistema Estatal de Salud, en concordancia con el Sistema Nacional de Salud;
- II. Consolidar el proceso de descentralización a los municipios de los servicios de salud, para la población no derechohabiente de la seguridad social;
- III. Proponer los lineamientos para la coordinación de acciones en materia de salubridad general;
- IV. Unificar criterios para el correcto cumplimiento de los programas de salud pública;
- V. Llevar el seguimiento de las acciones derivadas del Programa de Descentralización;

- VI. Apoyar la evaluación de los programas de salud en cada Jurisdicción Sanitaria;
- VII. Proponer y adecuar los programas y los ajustes que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas;
- VIII. Proponer y analizar las políticas generales y operativas de orden interno, así como los problemas relativos a aspectos comunes o a diversas áreas de los servicios de salud en el Estado, y emitir opinión para cada caso;
- IX. Controlar y evaluar los acuerdos y decisiones que procedan del COTA, mediante sesiones periódicas que aseguren su cumplimiento; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 65. El COTA se integrará de la siguiente manera:

- I. **Un Presidente:** que será el Secretario;
- II. **Un Secretario:** que será el Secretario Técnico de la Secretaría;
- III. **Los Consejeros:** que serán el Subsecretario de Servicios de Salud, el Subsecretario de Salud Pública, el Director de Planeación, el Director de Administración y el Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información; y
- IV. **Los Asesores Permanentes:** que serán los Titulares de las Unidades de Relaciones Públicas, Jurídica, Comunicación Social y de Seguimiento.

Los invitados especiales serán: los Directores de la Subsecretaría de Servicios de Salud y de la Subsecretaría de Salud Pública; así como los Subdirectores de la Dirección de Planeación y de la Dirección de Administración, quienes a invitación expresa del Presidente dependiendo de los temas a tratar, asistirán a las reuniones ordinarias o extraordinarias que convoque el Secretario del COTA; éstos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Los Consejeros nombrarán a un suplente debidamente acreditado, con derecho a voz pero no a voto; quien siempre será el mismo que represente al que por causas de fuerza mayor y solo en aquellos casos que justifique su ausencia, no pueda asistir a las reuniones del COTA.

ARTÍCULO 66. Corresponde al Presidente del COTA el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Convocar, dirigir y coordinar las actividades del COTA;

- II. Plantear los asuntos relacionados con la administración de la salud;
- III. Ordenar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos de cada programa y proyecto aprobado en el Pleno del COTA;
- IV. Establecer las Comisiones Internas que sean necesarias para la mejor instrumentación de las actividades del COTA;
- V. Aprobar o rechazar los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno del COTA;
- VI. Vigilar que los miembros del COTA reciban la información necesaria y participen de manera activa en las tareas del Consejo, y en general, impulsar y promover su buen funcionamiento;
- VII. Tener el voto de calidad en las sesiones donde exista controversia; y
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 67. Al Secretario del COTA le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Presidente en las funciones que éste le encomiende;
- II. Levantar las actas y minutas de las reuniones que el COTA realice y dar fe de los acuerdos que ahí se originen;
- III. Prestar el asesoramiento y la información necesaria sobre los asuntos de su competencia a los integrantes del COTA, para su buen funcionamiento;
- IV. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias que acuerde el COTA;
- V. Llevar el registro de los acuerdos tomados por el COTA;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se establezcan en el pleno del COTA;
- VII. Participar en las sesiones con voz y voto; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 68. A los consejeros del COTA les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Observar las disposiciones que emanen de su reglamento interno y de las contenidas en el presente Reglamento;
- II. Proporcionar asesoría en el área de su competencia;
- III. Informar de manera permanente el avance de los asuntos prioritarios de las áreas de su competencia;
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones;
- V. Cumplir en tiempo y forma los trabajos encomendados por el COTA;
- VI. Proponer medidas tendientes al mejoramiento de los programas de salud, de acuerdo al ámbito de su competencia y responsabilidad;
- VII. Participar en las sesiones con voz y voto; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o el Secretario.

ARTÍCULO 69. Corresponde al Subcomité de Adquisiciones y Obras Públicas el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Difundir el contenido de las disposiciones jurídicas aplicables estatales y federales, en materia de adquisiciones y obra pública, y las demás de aplicación supletoria, orientando al personal responsable del abastecimiento y manejo de almacenes de las Unidades Administrativas para el cumplimiento de las mismas;
- II. Coordinarse con el Comité de Compras del Poder Ejecutivo, planteándose los asuntos procedentes y coadyuvar al cumplimiento de las normas y acuerdos que dicte éste;
- III. Proponer las investigaciones y métodos tendientes a otorgar mayor eficacia, unificación a los sistemas y procedimientos relacionados con las compras a realizar por la Secretaría y con las licitaciones consolidadas de medicamentos y material de curación en los que participe;
- IV. Vigilar que los bienes adquiridos cumplan con las especificaciones y calidad señaladas en los pedidos y contratos respectivos;

- V. Vigilar que se apliquen los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones, condiciones y requisitos a que se deben sujetar los proveedores contratistas, así como el personal de la Secretaría asignado para tales actividades;
- VI. Someter a consideración de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal o Estatal, los casos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran;
- VII. Definir los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la desconcentración en materia de adquisiciones, manejo de almacenes, arrendamiento de inmuebles y de servicios;
- VIII. Vigilar el adecuado cumplimiento de los contratos celebrados por la Secretaría y de aquellos que celebre el Ejecutivo Federal, cuya ejecución se realice en el Estado;
- IX. Cumplir y hacer cumplir los requisitos y procedimientos para realizar las licitaciones públicas de los contratos, salvo aquellos casos de excepción autorizados por la Ley, que la Secretaría pretenda celebrar para el arrendamiento de inmuebles; y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 70. Corresponde al Comité de Conservación y Mantenimiento el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Instruir, orientar y vigilar al personal responsable de la contratación de obras de conservación, mantenimiento y remodelación de inmuebles, conforme a las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones y obra pública, los acuerdos que emite el Ejecutivo Federal y el Comité Intersectorial Consultivo de la Obra Pública (CICOP);
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los contratos celebrados por la Secretaría, y aquellos que celebre el Ejecutivo Federal, cuya ejecución se realice en el Estado;
- III. Someter a consideración de las dependencias federal y estatal competentes, los asuntos que por su naturaleza o disposición de la Ley así lo requieran;
- IV. Vigilar la aplicación de los mecanismos de comunicación, coordinación, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de especificaciones y requisitos a que se deben sujetar los contratistas; así como el personal de la Secretaría asignado a tales actividades;

- V. Definir los lineamientos y modalidades que deberán aplicarse a la desconcentración en materia de contratación, conservación y mantenimiento; y
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables o el Secretario.

ARTÍCULO 71. El Comité de Conservación y Mantenimiento de la Secretaría estará integrado por:

- I. **Un Presidente:** que será el Subdirector de Conservación y Mantenimiento;
- II. **Un Coordinador y Secretario Ejecutivo:** que será el Subdirector de Recursos Materiales;
- III. **Un Primer Vocal:** que será el Titular de la Unidad Jurídica;
- IV. **Un Segundo Vocal:** Que será el Titular de la Dirección de Programas Preventivos; y
- V. **Un Tercer Vocal:** que será el Titular de la Dirección de Atención Médica.

ARTÍCULO 72. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, como órgano colegiado tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar la información que se someta a su opinión;
- II. Opinar sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada de la información que se someta a su análisis; y
- III. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 73. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud estará integrado por:

- I. **Un Presidente:** que será el Secretario;
- II. **Un Secretario:** que será el Titular de la Unidad de Acceso a la Información;
- III. **Un Primer Vocal:** que será el Subsecretario de Servicios de Salud;
- IV. **Un Segundo Vocal:** que será el Subsecretario de Salud Pública;
- V. **Un Tercer Vocal:** que será el Titular de la Dirección de Administración;

- VI. **Un Cuarto Vocal:** que será el Titular de la Unidad Jurídica;
- VII. **Un Quinto Vocal:** que será el Titular de la Unidad de Seguimiento; y
- VIII. **Un Sexto Vocal:** que será el titular de la Dirección de Planeación.

ARTÍCULO 74. El Comité de Control y Seguimiento del Gasto en Salud, es un órgano colegiado que tiene como objetivo principal llevar a cabo el análisis y seguimiento del gasto que ejercen las Unidades Administrativas de la Secretaría, con la finalidad de cumplir con la normatividad en materia de gasto público, para garantizar que los recursos monetarios a ejercer en el año en curso se ajusten al monto y calendario financiero autorizado, y dar cumplimiento a los programas, objetivos y metas controlando su ejercicio por capítulos y partidas presupuestales.

ARTÍCULO 75. El Comité de Control y Seguimiento del Gasto en Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover que la Unidades Administrativas de la Secretaría desarrollen sistemas, mecanismos y procedimientos que le permitan ser más eficientes en el desempeño de sus funciones y conlleven un correcto control de los proyectos bajo su responsabilidad;
- II. Propiciar que la Unidad de Seguimiento, obtenga la información oportuna que le facilite el desarrollo de las tareas que tienen encomendadas;
- III. Promover la aplicación oportuna de medidas preventivas y correctivas, para evitar la recurrencia de las variaciones detectadas por la Unidad de Seguimiento;
- IV. Promover el establecimiento de políticas y acciones que permitan elevar el grado de la efectividad del control del gasto;
- V. Dar seguimiento a las acciones de mejora derivadas de las intervenciones de control del gasto;
- VI. Promover la definición de indicadores y estándares que permitan evaluar los resultados alcanzados por las Unidades Administrativas;
- VII. Autorizar en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, las adecuaciones presupuestarias que soliciten las Unidades Administrativas y que previamente hayan sido revisadas y validadas por la Dirección de Planeación; y

VIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos, metas y programas en materia de evaluación.

ARTÍCULO 76. El Comité de Control y Seguimiento del Gasto estará integrado por:

- I. **Un Presidente:** que será el Secretario;
- II. **Un Secretario Técnico Operativo:** que será el Director de Administración;
- III. **Un Secretario Técnico Ejecutivo:** que será el Director de Planeación; y
- IV. **Los vocales:** que serán el Subsecretario de Servicios de Salud, el Subsecretario de Salud Pública, el Titular de la Unidad de Seguimiento y el Titular de la Unidad Jurídica.

TÍTULO IX DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS

ARTÍCULO 77. Durante las ausencias temporales del Secretario que no excedan de 15 días, el despacho y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, quedarán a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública o de la Subsecretaría de Servicios de Salud, según disponga el Secretario, y cuando aquellas sean superiores a 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 78. En las ausencias temporales de los Subsecretarios, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por el director adscrito al área de su responsabilidad, que se designe por acuerdo del Secretario.

ARTÍCULO 79. Durante las ausencias de los titulares de las direcciones, unidades de apoyo, así como de los órganos administrativos desconcentrados, sus subdirecciones y departamentos, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que al efecto designen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 80. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, según sea el caso.

Se consideran categorías de confianza las de Secretario, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, asesores y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Suplemento "D" al Periódico Oficial número 6312, de fecha 5 de marzo del 2003 y sus subsecuentes reformas; así como todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de una unidad administrativa a otra, serán resueltos por la unidad administrativa competente conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO. Los Convenios de Subrogación de Servicios que se hayan celebrado con otros organismos del sector público, privado e instituciones de seguridad social, relativos a los servicios que presta el Centro Estatal de Cancerología, seguirán vigentes y no se afectarán por el cambio de este servicio, siendo el órgano desconcentrado a donde se adscribió, quien vigilará su cumplimiento a partir de que entre en vigor este Reglamento.

QUINTO. Las transferencias de los recursos humanos, materiales y financieros que con motivo del presente Reglamento deban hacerse de una unidad administrativa a otra de la propia Secretaría, se sujetarán a las disposiciones aplicables, debiéndose respetar los derechos de los trabajadores.

SEXTO. En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, en caso de duda sobre su interpretación, el Secretario resolverá lo conducente.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ACUERDO

PUBLICADO EN EL SUP. AL P.O. 7042 DE FECHA 3 DE MARZO DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN: las fracciones X y XI del artículo 2; los numerales 4.3.2.3., 4.3.2.4., 4.3.3.3., 4.3.3.4., 4.3.3.5., 4.3.4.4., 4.3.4.5., 4.3.4.6., 4.3.4.7., 4.3.4.8., 4.3.4.9., 4.3.4.10., 4.3.5.2., 4.3.7.4., 4.3.16.3., y 4.5. del artículo 6; las fracciones XIX y XX del artículo 16; las fracciones XXIX y XXX del artículo 20; la fracción II del artículo 45; artículo 56 y la denominación del Capítulo Noveno del Título VII, para quedar como sigue: “DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL”; **Se ADICIONA:** la fracción XII al artículo 2; los numerales 2.7., 4.3.2.5., 4.3.3.6., 4.3.4.11., 4.3.5.3., 4.3.7.5., 4.3.16.4., 5., 5.1. y 5.2. al artículo 6; las fracciones XXI y XXII al artículo 16; la fracción XXXI al artículo 20; una Sección Séptima al Capítulo Primero del Título VI denominada: “DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE DAÑOS A LA SALUD DE PRIORIDAD ESTATAL”; **Se DEROGA:** el numeral 1.4. del artículo 6; el Capítulo Cuarto del Título IV y su artículo 13, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.